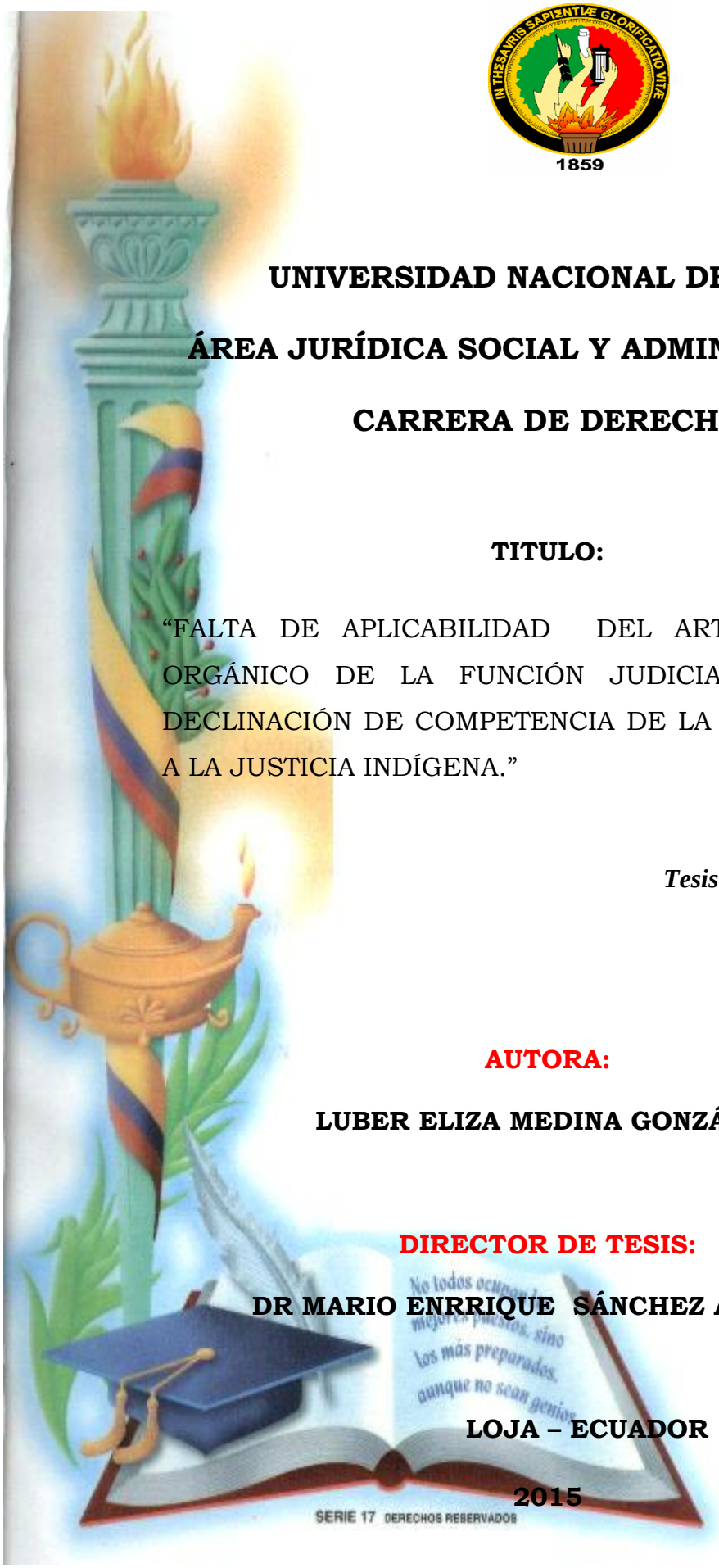

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"FALTA DE APLICABILIDAD DEL ART 345 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA A LA JUSTICIA INDÍGENA."

Tesis previa a la obtención del

Grado de Abogada

AUTORA:

LUBER ELIZA MEDINA GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR MARIO ENRRIQUE SÁNCHEZ ARMIJOS

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, **Docente del Área Jurídica, Social y Administrativa Carrera de "Derecho"**

CERTIFICA:

Que la tesis titulada **"FALTA DE APLICABILIDAD DEL ARTICULO 345 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA A LA JUSTICIA INDÍGENA".** Presentada por Luber Eliza Medina González Previo a la obtención del título de Abogada en Jurisprudencia, cumple con los requisitos de fondo y forma exigidos por las normas generales para la graduación de la Universidad Nacional de Loja; por lo que luego de haberla dirigido y revisarla autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal.

.....

DR: MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Luber Eliza Medina González, con número de cédula 1900642321, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por las opiniones, conceptos, recomendaciones vertidas en el contenido de la misma

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio – Biblioteca Virtual.

Autora: Luber Eliza Medina González

Firma:.....

C.I.1900642321

Fecha: Loja, Noviembre de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Luber Eliza Medina González, declaro ser autora de la tesis titulada: **"FALTA DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA A LA JUSTICIA INDÍGENA",** como requisito para optar al grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad Nacional de Loja, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de Noviembre de dos mil trece, firma el autor.

Firma .....

C.I.: 1900642321

Autora Luber Eliza Medina González

Dirección Zamora

Teléfono Celular 0959947654

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos

TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Leandro Rodrigo Peña Merino Mg. Sc. (Presidente)

Dr. James Augusto Chacón Guamo Mg. Sc.

Dr. Ángel Vicente Cartuche Cartuche Mg. Sc.

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mis padres, Miguel Ángel Medina Lozano que en paz descanse y Rosa Alegría González Tene quienes con su esfuerzo y sacrificio han hecho posible para que lo realice, a mis hermanos Julio, Wilmer y Silvio Medina, en especial a mi esposo José Guamán y a mi querida hija Khaya Fernanda Guamán Medina quienes ha sido un puntal fundamental para lograr conseguir cada uno de mis metas.

Autora…Luber Eliza Medina González

AGRADECIMIENTO

Luego de haber finalizado el presente trabajo de investigación, mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho.

A mi director de tesis, Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, quien con sus conocimientos, experiencia y motivación ha logrado que mi persona pueda concluir mis estudios con éxito.

Agradezco a los docentes Dr. Rogelio Castillo, Dr. Eduardo Herrera, Dra. Tania Sarmiento, Dra. Susana Jaramillo, Dra. Andrea Aguirre, Dr. Diosgrafo Chamba, docentes de la Carrera de Derecho y a los ex docentes de la institución por cada conocimiento impartido en las aulas universitarias.

Autora… Luber Eliza Medina González

1. TITULO

“FALTA DE APLICABILIDAD DEL ART 345 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA A LA JUSTICIA INDÍGENA”

2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo fue realizado luego de haber hecho un análisis del Art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial que corresponde a la declinación de competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena. Determinando como problema principal la falta de aplicabilidad del artículo en mención.

Este trabajo nace por la necesidad que se dé cumplimiento al Art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a la declinación de competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena, con la finalidad que los pueblos y nacionalidades indígenas puedan ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales.

Para realizar el presente trabajo investigativo se utilizó el método científico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, bibliográfico, estadístico y descriptivo. Además se utilizaron las técnicas como; la entrevista y la encuesta, las mismas que permitieron la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis, con el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones se determinó que existe un alto porcentaje de la falta de aplicabilidad del Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esto debe al desconocimiento y falta de capacitación a los jueces y juezas sobre el tema.

Las diferentes alternativas planteadas se realizaron de acuerdo a los resultados que arrojaron en la investigación de campo.

ABSTRACT

This research work was carried out after making an analysis of Article 345 of the Code of Judicial Function that corresponds to the decline jurisdiction of ordinary justice to indigenous justice, determining main problem problem the lack of applicability of article references. This work stems from the need for compliance with article 345 of the Code of the judiciary regarding the decline jurisdiction of ordinary justice to indigenous justice, to be of indigenous peoples and nationalities to exercise judicial functions according to their customs and ancestral customs. The inductive-deductive, analytical, synthetic, literature, scientific descriptive statistical method was used to conduct this research work. Besides including different techniques were used: the interview survey, the same that allowed the verification of the objectives and the testing of the hypothesis. With the approach of the conclusions and recommendations determined that there is a high percentage of non-applicability of Art. 345 of the Code of Judicial Function, this is because there are no training for judges on the subject. . The various alternatives proposed were performed according to the results shown by field research.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como propósito hacer un análisis sobre la declinación de competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena, que establece el Art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial. La declinación de competencia es un tema, importante y de actualidad en la administración de justicia indígena en el Ecuador.

La administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que muchas veces ha sido entendida, equívocamente, por los administradores de justicia ordinaria y la población mestiza: como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos humanos. Cuando en la realidad es distinta, para los pueblos originarios, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, sus propias costumbres y tradiciones ancestrales, con la finalidad de restablecer la paz y la armonía en los ayllus (familias) que hayan sufrido la infracción. El objetivo de la justicia indígena es que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro.

A más de ser de vital importancia, para los pueblos y nacionalidades indígenas, facilita la aplicación de la justicia dentro de las comunidades indígenas, porque

consideramos más eficiente y más eficaz a la justicia indígena, que a la justicia ordinaria.

Según la versión histórica, para que los derechos de los pueblos y nacionalidades sean reconocidos han sufrido opresión, explotación, exclusión, racismo, empobrecimiento cultural, con procesos de imposición desde el Estado a las formas de organización indígena y sus derechos, no obstante que los pueblos indígenas han sido la fuerza de trabajo en beneficio de grupos económicos poderosos que han gobernado al país.

La falta de aplicabilidad del Art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial por parte de los operadores judiciales de la justicia ordinaria, es una situación evidente, la misma que perjudica sobremanera a la institucionalidad y a la imagen que ésta explicita ante el público.

La falta de capacitación sobre el tema de Justicia Indígena, a los Operadores Judiciales de la Justicia Ordinaria perjudica a la población Indígena, porque limitan los derechos a los Pueblos y Nacionalidades; frente a esto es necesario que el Consejo de la Judicatura tome correctivos sobre el asunto.

En esta investigación los resultados obtenidos en el trabajo de campo y las encuestas realizadas a los Profesionales del Derecho, Jueces/a de la Justicia Ordinaria, Jurista Indígena y a la Presidenta del Tribunal de Justicia Indígena

de la Provincia de Zamora Chinchipe, me permitió llegar a las siguientes conclusiones.

A más de ello se ha planteado la propuesta con el fin de ayudar a resolver los problemas existentes, que consiste en: que se incremente un inciso al Art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que se sancione administrativamente al operador judicial, que incumpla con este artículo.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual

Para comprender de forma adecuada el tema de investigación es necesario la búsqueda de bibliografía, tomando en cuenta libros, artículos, revistas, folletos e internet para determinar conceptos necesarios que fundamenten el tema a investigar, reforzando el conocimiento científico.

La revisión de la literatura organiza la información para presentarla ordenadamente con un ideal claro, que permita la comprensión, descripción y relación con la fuente de estudio.

4.1.1 Justicia Ordinaria

‘‘Según Dennys A. Vistín R La Justicia Ordinaria, la define como el poder de administrar justicia en un lugar constituido por habitantes, que se rigen a normas, leyes, reglamentos, etc. perteneciente a una provincia del territorio Ecuatoriano. Es aplicable a todo individuo sin diferencia de sexo, que comete un delito o una infracción en un ámbito determinado, el mismo es sancionado por Jueces investidos de Jurisdicción y Competencia, es decir la facultad que tiene para imponer una pena o sanción al infractor, que este acorde a la dignidad que ostenta en un determinado lugar, ya que se podría hablar de una clasificación para juzgar a los ciudadanos, por ello un ciudadano común y corriente, que no ocupa un cargo público de importancia en el cantón es

juzgado por un Juez común, pero al ser un ciudadano con un cargo público de suma importancia es decir las Autoridades, serán sancionados por un Juez de mayor jerarquía o superior, pero que sucede cuando la infracción se comete fuera del área urbana de la ciudad, es decir en lo rural, entiéndase así a las Comunidades, Pueblos, etc.''[1]

Es importante destacar que la Justicia Ordinaria es administrada por Jueces y Juezas, que tienen una estructura para administrar justicia respetando la jurisdicción y competencia, que es aplicable para todos los Ecuatorianos en igualdad de condiciones; pero sin embargo los Jueces y Juezas de Justicia Ordinaria vulneran los Derechos de los Pueblo y Nacionalidades que están plasmados en la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales y el Código Orgánico de la Función Judicial al no permitir la declinación de competencia. Coartan la facultad de la jurisdicción indígena ala no permitir que no resuelvan los casos que se desarrollan de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales.

4.1.2 Justicia Indígena

''La Justicia Indígena, es el conjunto de disposiciones, órganos Jurisdiccionales y procedimientos que garantizan a los integrantes de las comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del estado en materia de justicia,

[1]http://ethicsjuris.blogspot.com/2013/09/la-declinacion-de-competencia-de-la.html

sustentando en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de su comunidad. ’’[2]

La justicia indígena garantiza a los miembros de las comunidades indígenas la administración de la justicia, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales propias de sus comunidades y este procedimiento se realiza de manera oral, participativa hasta lograr resolver el conflicto, para constancia y para que las partes cumplan con los compromisos establecidos se redacta un acta.

‘‘Según Daniela Flores.- Al hablar de Justicia Indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad**.’’**[3]

La justicia indígena son los conocimientos los principios que han sido conservados y trasmitidos de generación en generación en forma oral, de acuerdo a cada costumbre que tienen las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de acuerdo al conflicto que se desarrolle dentro de su territorio, muchas veces ha sido entendida equívocamente como linchamientos,

[2] Comunidad Chichico Rumí, Administración De Justicia Indígena
[3] FLORES Daniela, La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario, 03 de agosto del 2011

salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos humanos, pero la realidad es distinta para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades y la aplicación de medidas conciliadoras, para restablecer la armonía en la comunidad.

4.1.3 Competencia de la justicia ordinaria.

‘‘Es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón del territorio, materia, personas, grados. **’’**[4]

Para que puedan ejercer funciones jurisdiccionales tienen que tomar mucho en cuenta estos cuatro elementos como son territorio, materia, personas, grados, es decir la competencia es concedida a cada órgano de justicia, por lo que limita la actuación de los jueces dentro de una jurisdicción.

4.1.4 Competencia de la Justicia Indígena

“Es competencia de las autoridades tradicionales aquellos conflictos intracomunitarios que afectan a la vida de la comunidad y a la pacífica convivencia dentro de ella, comprendidos ciertos conflictos entre los miembros

[4] Código Orgánico de la Función Judicial,9 de marzo del 2009-Pag 66

de la comunidad en cuanto se producen y tienen consecuencia dentro del ámbito de la comunidad**”.**[5]

La competencia de las autoridades indígenas recae sobre las personas indígenas y territorial la comunidad, por lo que se entiende que las autoridades indígenas tienen jurisdicción y competencia dentro del territorio indígena, que constituyen el territorio donde habitan los pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que se evitaría contradicciones entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, para evitar el doble juzgamiento por un mismo hecho ya que está prohibido por la Constitución de la República**.**

‘‘Miguel Acosta Romero, afirma que la competencia es generalmente definida como “...el poder de que está investida la autoridad, o que le es atribuido para expresar su voluntad. **’’**[6]

Comparto con la idea, por el mismo hecho de que, es el poder que tienen los jueces y juezas para tomar una decisión luego de haber escuchado a las partes y practicadas todas las pruebas el juez toma una decisión, la que tiene que estar basadas en derecho y la sana crítica, cuya decisión tiene que ser aceptada por las partes.

---

[5] ANDRADE Santiago, *Justicia Indígena: Aportes al debate sobre justicia indígena,* Universidad Andina Simón Bolívar, Abya Yala, Quito-Ecuador, Julio 2002, p. 132.
[6] ACOSTA Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 8ª Edición, Porrúa, S.A. México, P. 897.

4.1.5 Jurisdicción de la justicia ordinaria

‘‘La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia**’’**[7]

Es la facultad de administrar justicia, que consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir la jurisdicción en el ámbito territorial está dada en base a su extensión geográfica que limita su poder y deber de actuar, es aplicable para denotar los límites territoriales dentro de los cuales los órganos del Estado ejercen sus funciones, sean estos órganos judiciales o administrativos.

4.1.6 Jurisdicción de las autoridades indígenas.

‘‘La jurisdicción indígena, no nace de la ley sino de la voluntad o convicción de los miembros del pueblo o de la colectividad. Es la propia gente que acude donde las personas consideradas como autoridades o lideres para pedir que arreglen un conflicto, problema, LLAKI **’’**.[8]

La jurisdicción indígena no nace de la ley sino de la costumbre, proceso democrático y eleccionario q mantienen las comunidades de las diferentes pueblos y nacionalidades.

---

[7] Código Orgánico de la Función Judicial,9 de marzo del 2009-Pag 150
[8] LEMA Alejandro. Asesor jurídico de CODENPE. Jurisdicción y Competencia de las Autoridades de Administración de Justicia –pág. 27

4.1.7 Declinación de competencia

‘‘Es la petición para declinar o para impugnar la competencia del juez que conoce de un asunto **’’**.[9]

Cuando la justicia ordinaria está conociendo un caso que le compete a la Justicia Indígena, el juez está en la obligación de declinar la competencia para que las autoridades de la justicia indígena puedan tener la potestad de administrar justicia de acuerdo a sus costumbres y tradiciones ancestrales, por qué la misma Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial les da la facultad a las autoridades indígenas y las autoridades de la justicia ordinaria están en la obligación de acatar y dar cumplimiento a las leyes.

‘‘Las autoridades de la jurisdicción ordinaria que conozcan de la existencia de un proceso sometido a las autoridades con jurisdicción indígena, declinarán su competencia sin necesidad de formalidad alguna y remitirán de manera inmediata el proceso a la jurisdicción indígena, siempre que exista un pedido de una autoridad con jurisdicción indígena**’’.** [10]

Los jueces y juezas que conozcan de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, deberán declinar la competencia, previo a la petición de la autoridad indígena, una vez realizado tal trámite la jueza o el juez deberá ordenar el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

---

[9] CABANELLAS, Guillermo de Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental.Pag.113,2008

[10] MEDINA Manuel, “Los derechos de los pueblos indígenas y la administración de Justicia Indígena: el caso del consejo de justicia indígena de San Lucas’’ Pág. 80 -2014

4.1.8 Costumbre

‘‘Según Guillermo Cabanellas Una de las fuentes del derecho, que no es otra cosa que normas jurídica. No escritas. Impuestas por el uso. **’’**[11]

La costumbre es una tradición que tiene cada pueblo y es aceptada por la comunidad.

‘‘Son las normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso. Se manifiesta con independencia de todo formalismo jurídico como expresión normativa popular. Su origen no surge del órgano legislativo si no de la entraña popular o pueblo para la forma de entender de los indígenas.

La falta absoluta de formalismo, incluso no es siquiera ni escrita. La costumbre para ser como tal, exige que se forme y viva en una sociedad organizada, en la que un conjunto de fuerzas externas deben determinar su validez y valorarla para el reconocimiento del Estado. **’’** [12]

Comparto, porque en realidad la costumbre es una conducta social, que se práctica a diario, no escrito.

[11] CABANELLAS, Guillermo de Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental.Pag.113,2008
[12] MEDINA Manuel, “Los derechos de los pueblos indígenas y la administración de Justicia Indígena: el caso del consejo de justicia indígena de San Lucas’’ Pág. 76 -2014.

4.1.9 Nacionalidad

‘‘La nacionalidad es un vínculo político jurídico que deviene de Nación, entendida por tal, una organización social, articulada por similares características étnicas, culturales, lingüísticas y sociológicas, que directamente se enlaza con la acepción de Estado. **’’**[13]

Los pueblos originarios tenemos una nacionalidad por nacimiento u naturalización y pertenecemos a una nacionalidad y un pueblo; ejemplo, yo pertenezco a la nacionalidad Kichwa y al pueblo Saraguro.

“Es una entidad protohistórica e histórica comprendida por varios pueblos con su propio proceso de vida. La nacionalidad no tiene soberanía porque su origen es antes del Estado.” [14]

Son grupos humanos que no comparten la cultura dominante, mestiza u occidental y que más bien reivindican una cultura que, a través de raíces milenarias, vinculan el modo de ser actual con el de los habitantes originarios del territorio de lo que actualmente es el Estado del Ecuador; esta denominación no es aceptada por todos los ecuatorianos no indígenas de un mismo origen étnico y que generalmente hablan un mismo idioma, tienen una misma tradición común y ocupan un mismo territorio.

---

[13] RIVERA Giovanny. Departamento de Investigación y Contenidos Jurídicos
[14] MASSAQUIZA, Marcia (compiladora): “Conocernos…El Camino a la Interculturalidad”. Dirección Provincial de Salud de Tungurahua, 2009

4.1.10 Nacionalidad indígena.

‘‘Las nacionalidades indígenas son colectividades que guardan una identidad histórica, idioma, cultura, que viven en un territorio determinado, mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, económica jurídica, política y bajo el ejercicio de su propia autoridad. **’’**[15]

Conjunto de uno o varios pueblos, unidos por igual origen histórico, comparten los mismos rasgos culturales, un territorio un idioma propio y se rigen por sus propias leyes, costumbres, creencias.

4.1. 11 Pueblo

‘‘Pueblo es el conjunto de habitantes de una región, nación o país. Estas personas constituyen una comunidad gracias a que comparten una cultura similar. **’’**[16]

Es una colectividad que comparten la misma lengua, las mismas costumbres, las mismas tradiciones el mismo territorio, son factores que les diferencian de los otros pueblos.

‘‘Es un grupo humano con el mismo origen histórico, y que comparten elementos, culturales y lingüísticos, regidos por una misma estructura

[15] CONAIE. Las nacionalidades y pueblos y sus Derechos en la legislación nacional e internacional, 2001, Quito-ecuador.Pag.7.
[16] http://definicion.de/pueblo/

organizativa jurídica, económica y política y que pertenecen a una instancia superior como es la nación. **’’**[17]

Los pueblos poseen formas propias de organización y una clara ideología que se rigen por una misma estructura organizativa y comparten el territorio para su convivencia.

4.1.12 Pueblos Indígenas

‘‘Los pueblos indígenas son colectividades con identidades culturales que les distinguen de otros sectores de la sociedad ecuatoriana, regidas por sus propias formas de organización social, política, económica y jurídica. **’’**[18].

Desde mi punto de vista los pueblos indígenas son colectividades que viven en un determinado territorio, con sus propias costumbres y tradiciones ancestrales, y lo más importante dentro de estos pueblos es compartir con todos, para practicar el SUMAK KAWSAY.

4.1.13 Autoridad

"Potestad, facultad. Poder que tiene una persona sobre otra que le está subordinada. Persona revestida de algún poder o mando.**"**[19]

---

[17]CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR –CONAIE. Proyecto político para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.Pag.121-2012

[18] CONAIE. Las nacionalidades y pueblos y sus Derechos en la legislación nacional e internacional, 2001, Quito-ecuador.Pag.7

[19] Diccionario de la Lengua Española

La autoridad es una persona que tiene la facultad o el poder para hacer una u otra cosa, es una persona de respeto, con suficiente capacidad para tomar decisiones.

‘‘La autoridad de los pueblos indígenas son los encargados de velar el bienestar, la tranquilidad y la paz social de la comunidad. Existe la autoridad unipersonal y pluripersonal. Dentro de una familia es el padre quien ejerce la autoridad e impone el castigo, entre otros casos, es el abuelo quien imparte la justicia. Entre los pueblos el presidente de la comunidad es el encargado de solucionar las alteraciones. **’’**[20]

El presidente de la organización o comunidad es nuestra máxima autoridad que está encargada de realizar las gestiones ante las autoridades públicas y privadas, para dar respuesta a las necesidades y administrar justicia, y mantener la paz y la armonía en nuestros ayllus.

4.1.14 Cultura

‘‘En lo que se refiere a expresiones culturales, Saraguro es un pueblo, constante en sus costumbres y tradiciones heredadas de sus antepasados. Todo saber y conducta aprendida en contraposición a lo simplemente heredado biológicamente es cultural. ’’[21]

[20] http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml#ixzz3WfLoh2a4
[21] ALBÓ Xavier. Franz X. Barrios Suvelza, Septiembre 2006

Son los rasgos adquiridos y transmitidos de unos seres humanos a otros por aprendizaje, es la capacidad de crear, trasmitir, aprender y acumular cultura es lo que nos hace específicamente humanos, como distintos de los otros seres vivos.

4.1.15 Comunidad indígena.

‘‘La comunidad indígena es una forma nuclear de organización socio política tradicional de las nacionalidades y pueblos indígenas, se denominan también ayllus o centros, es el espacio en donde se ejerce el gobierno comunitario a través de asambleas generales. **’’**[22]

Es la forma de vida y de organización, política, económica y cultural de los pueblos y nacionalidades, que se basan en la reciprocidad, solidaridad y la igualdad, es decir participan activamente todos los miembros de la comunidad.

4.1.16 .Etnia

‘‘Es una categoría que sirve para designar una forma primaria de constitución de un grupo social a partir de los elementos compartidos en el tiempo y en un espacio determinado’’.[23]

Se refiere a lo propio de cada pueblo, identificado por su cultura, es decir, por todo un conjunto de elementos aprendidos, transmitidos también mediante aprendizaje y compartidos.

[22] LLASAG FERNÁNDEZ Raúl, Ecuador país plurinacional, pluralidad jurídica -Pág. 89
[23] MARTINEZ Abelardo, Léxico de Antropología, 1975: 69

4.1.17 Estado plurinacional

‘‘Es la organización de gobierno que representa el poder político, económico y social del conjunto de pueblos y nacionalidades de un país, es decir, el Estado Plurinacional se forma cuando varios pueblos y nacionalidades se unen bajo un mismo gobierno, dirigidos por una Constitución. Distinto al actual Estado Uninacional que es la representación de los sectores dominantes**’’**.[24]

El estado plurinacional, es comprendido como un nuevo modelo de organización política para la descolonización de las naciones y pueblos que deseche para siempre las sombras coloniales y mono culturales que lo han acompañado desde hace mucho tiempo atrás.

4.1.18 Interculturalidad

‘‘En términos más formales interculturalidad es, por tanto y ante todo, la relación entre personas y grupos sociales de diversa cultura; o, desde otro ángulo, la relación entre personas y grupos de personas con identidades culturales distintas. **’’**[25]

La interculturalidad es el intercambio de las relaciones y actitudes de estas mismas personas con referencia a elementos de otras culturas y, a las comparaciones y combinaciones entre dos o más sistemas culturales.

---

[24] CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR –CONAIE. Proyecto político para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.Pag.118-2012
[25] Xavier Albó C. • Franz X. Barrios Suvelza-Septiembre 2006

‘‘Es el principio político ideológico de reconocimiento y practica de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para crear y vivir en relaciones justas, simétricas equitativas y armónicas entre los pueblos originarios, afro ecuatoriano, montubio y mestizos, que nos permitan ejercer plenamente los poderes económicos, sociales, culturales y espirituales dentro del estado plurinacional y la sociedad intercultural.**’’**[26]

Es un proceso de convivencia diaria entre las distintas nacionalidades respetando, sus propias costumbres, tradiciones, su propia lengua para poder vivir en armonía dentro de una sociedad.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Proceso Histórico de Justicia Indígena en el Ecuador

“Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios, preceptos, objetivos, fundamentos características y principios.

Que busca restablecer el orden y la paz social. La autoridad indígena será la encargada de cumplir y hacer cumplir los valores y principios comunitarios;

[26] CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR –CONAIE. Proyecto político para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.Pag.122-2012

Principios Fundamentales: ama killa, ama llulla, ama shua; Solidaridad, Reciprocidad y Colectividad.

La Justicia indígena, sin embargo no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: "el pueblo indígena". Es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

La década de 1990 ha sido testigo de reformas constitucionales muy importantes, en los países andinos particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998). A finales de esta década los países andinos reconocen constitucionalmente que sus estados están conformados por una diversidad de culturas y por ende buscan garantizar la pluralidad cultural y el derecho y el derecho a la identidad cultural. También se reconoce a los diversos pueblos indígenas y sus derechos, oficializando sus idiomas, protegiendo sus costumbres, vestimenta, promoviendo su propia cultura. Junto con estas reformas dichos países también han ratificado el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Esto supone cambios muy importantes en la doctrina jurídica tradicional que se basa en nomismo jurídico y la identidad Estado- Derecho. Igualmente cuestiona

la noción clásica del Estado- Nación, en tanto "nación" se entendía como un solo pueblo, una sola cultura, un solo idioma y una sola religión. Tanto la ratificación del convenio 169 de la OIT como las reformas constitucionales, dan las pautas para la construcción de un nuevo modelo de la juridicidad, en el marco de un modelo de Estado Pluricultural."[27]

"La Constitución de 1998 en su Art. 84 reconocía una serie de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, como el derecho a mantener la posesión de sus territorios ancestrales, desarrollar y mantener su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico, su derecho a ser consultados sobre los proyectos de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus territorios, entre otros."[28]

El mismo instrumento legal en el Art. 191 inciso 4 rezaba "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes"[29].

En la actualidad la Constitución del 2008 en el Art. 171 reconoce que "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas apliquen

[27] :http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml#ixzz3rbKd7bvt
[28] CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR- 1998
[29] CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR- 1998

normas y procedimientos propios de sus tradiciones para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos”[30]. También establece que la ley determinará mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria y señala que el Estado garantizará el respeto a dichas decisiones.

Proyecto Político de la CONAIE

“Proyecto Político que no es más que nuestro instrumento teórico basado en nuestro accionar; que guiarán la lucha de hoy y del futuro, hacia la construcción del nuevo Estado Plurinacional, Plurilingüe y Pluricultural, consecuentemente la Nueva Sociedad Comunitaria, Colectiva, Igualitaria e Intercultural.”[31]

El pensamiento de nuestros líderes y lideresas es pensar en colectivo buscando el bienestar de todos donde prime la equidad y la justicia en el marco de un Estado Plurinacional.

4.2.2 Derecho Consuetudinario en el Ecuador

“El Derecho Consuetudinario tiene sus orígenes en los mismos inicios de lo que hoy llamamos sociedad. Sin embargo, la doctrina actual ha logrado identificar dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos**.**

[30] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR-2008
[31] http://www.ecuarunari.org/conaie/19dic04c.html.-

El Derecho Consuetudinario, es el sistema jurídico normativo que rige la convivencia y el ordenamiento de las comunidades indígenas, los mismos que están debidamente protegidos por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales, tanto el derecho positivo, así como el derecho adjetivo reconoce la primacía del derecho consuetudinario al momento de poner en movimiento el sistema de justicia en los pueblos originarios."[32]

En conclusión el derecho consuetudinario es un derecho no escrito. Es la repetición de los mismos actos, que poco a poco van adquiriendo cierto carácter de obligatoriedad al convertirse en exigencias colectivas. Lo cierto es que la costumbre no puede llegar a redactarse por escrito por que perdería el espíritu mismo del derecho no escrito.

4.2.3 La Justicia Indígena en el Ecuador.

El Ecuador, se caracteriza por ser un país de distintas nacionalidades, pueblos y culturas, particularmente se reconoce las nacionalidades indígenas que se rigen por el derecho consuetudinario.

Su forma de organización se ha venido perfeccionando durante generaciones en el desarrollo de los pueblos, tanto en su estructura del núcleo familiar como también con sus comunidades, organizaciones y confederaciones que una de sus políticas sólidas es mantener sus costumbres y tradiciones que hasta la

[32] Enciclopedia Microsoft Encarta 2009

actualidad no han sido respetadas por los diferentes gobiernos y sus diferentes estamentos, pese que en la Constitución de 2008, ya se garantiza oficialmente los derechos de los indígenas en el Ecuador.

Dentro del desarrollo del Ecuador tanto en lo político como económico y social los indígenas no han jugado un papel preponderante debido a los diferentes tipos de marginación que han soportado por largos años, por los que siempre han ostentado el poder del Estado.

Es por ello que los pueblos indígenas han emprendido una lucha frontal desde que la corona española pisó tierras americanas y el Ecuador desde 1492, donde nacen los abusos y la imposición de culturas y costumbres extranjeras, ajenas a la de los indígenas, manteniendo una resistencia tenaz, de que como el indio ha luchado por sus pueblos.

La justicia indígena en el Ecuador, ha sido desestimada por los políticos tradicionales que han ostentado el poder político toda la vida. Desde que la Constitución de 1998, entró en vigencia que se garantiza los derechos de los indígenas, en estos últimos tiempos, han venido activando en las diferentes políticas trazadas por el gobierno, producto de ello es que han venido ocupando cargos importantes en los últimos gobiernos como también de elección popular etc.

Los indígenas han demostrado su nivel de preparación y su capacidad para dirigir el destino de sus pueblos, han promovido importantes luchas de cambio a favor de sus derechos y la del pueblo ecuatoriano, esto demuestra que el indio está preparado para dirigir los destinos según como detallamos en la cita siguiente: ‘‘un pueblo que tenía mil indios tenía un cacique al que respetaban, este tenía diez principales, cada uno de los cuales mandaba a cien indios.

Existen características que tienen similitud con la justicia ordinaria, que las autoridades que administran justicia indígena deben observar y tomar en cuenta al momento de tomar una decisión, para sancionar correctamente y no perjudicar a ninguna de las dos partes que están en litigio; no está por demás señalar las limitaciones que constan en la Constitución de la República del Ecuador, como los instrumentos internacionales.

La cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas, el fuete, el baño o la ortiga conlleva la reacción curativa y reivindicativa de los actores involucrados, no todos los pueblos indígenas manejan este tipo de sanciones corporales.

4.2.4 Características de la Justicia Indígena.

Respecto de las características de la justicia indígena del Ecuador, existe una diferencia radical con relación a la justicia ordinaria, las características que tienen cada una de ellas se basan en diversos procedimientos, normas, costumbres, y tiene sus propias autoridades para su juzgamiento, los mismos

que son elegidos por la propia Comunidad, los cuales deben ser personas probas, el mismo que sea un ejemplo para todos los miembros de la Comunidad.

Las principales características de administrar justicia indígena dentro de los pueblos y nacionalidades son los siguientes**:**

- ✓ **‘‘**Las autoridades son propias de cada Comunidad, pueblo o nacionalidad.
- ✓ Tiene un procedimiento especial propio.
- ✓ Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los usos y costumbres de cada pueblo o Comunidad.
- ✓ La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada.
- ✓ Participación colectiva de la Comunidad para resolver el conflicto.
- ✓ Es oral y en su propia lengua.
- ✓ La armonía y la paz comunal o colectiva se restituyen instantáneamente

Lo resuelven en asamblea general:

- ✓ Sus normas no son escritas.
- ✓ El procedimiento tiene agilidad y celeridad.
- ✓ El infractor sale totalmente rehabilitado.”[33]

[33] TIBAN Lourdes y ILAQUICHE LICTA Raúl, Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, Edición 2004, Quito-Ecuador Pág. 43.

4.2.5 Principios de la Justicia Indígena.

- ✓ **‘‘Ama Llulla.-** No mentir.
- ✓ **Ama Killa**.-. No robar
- ✓ **Ama Shuwa**.- No ser ocioso’’[34]

Ama Llulla.- significa que es prohibido mentir en vista de que hace daño a los demás y desarmoniza la familia.

Ama Killa.- Todos tienen la responsabilidad de trabajar nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la madre naturaleza da a quien trabaje lo que se merece.

Ama Shuwa.- La madre tierra nos proporciona productos necesarios para la subsistencia del hombre, de allí que debe tomar únicamente lo que necesita sin perjudicar a los demás, este principio pretende proteger los bienes de los hermanos.

4.2.6 Procedimiento y Debido Proceso.

‘‘Los indígenas resuelven sus conflictos respetando las particularidades de cada uno de sus pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general

[34] YUMBAY YALLICO Mariana, Justicia Indígena en el Estado Ecuatoriano, martes 08 -06- 2014-09:04

cuáles son los pasos o procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno''[35]

- **Willachina (**aviso o demanda**)**

El primer paso que deben dar los afectados es poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido, en este caso sería la demanda.

- **Tapuycuna (**averiguar o investigar el problema**)**

Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; tendientes a identificar la magnitud del conflicto, a determinar a los verdaderos responsables, recibir testimonios de las partes involucradas en el problema y en ocasiones práctica el allanamiento de la vivienda o del local donde posiblemente se encuentra elementos e instrumentos que permitan probar los hechos.

- **Chimba purana (**confrontación entre él acusado y él acusador**)**

Es la instancia de los careos, confrontación de palabras entre los involucrados. Este procedimiento tiene dos momentos importantes.

[35] TIBAN Lourdes y ILAQUICHE LICTA Raúl, Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, Edición 2004, Quito-Ecuador. Pág. 37.

La instalación de la asamblea e información de motivos.- en primera instancia, la autoridad, según haya recaído la jurisdicción o la competencia, instala la asamblea.

Aclaración de los hechos entre las partes.- En este punto él o la relata los acontecimientos y los hechos que le motivaron a iniciar la acción judicial comunitaria. Excepto si se trata de delitos sexuales

- **killpichirina (**imposición de la sanción**)**

Es la etapa de imposición de sanciones. Dentro de la administración de justicia indígena se ha verificado que existe un sin número de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados, trabajos comunitarios, indemnización para reparar el daño a la víctima, etc.

- **Paktachina** (Sanación)

Es la etapa del cumplimiento de las sanciones. Las sanciones corporales como el látigo, el baño y la ortiga, deben ser ejecutadas por hombres y mujeres de buena reputación y honestidad.

Este es el procedimiento que por lo general es aplicado por las comunidades indígenas, a través autoridades indígenas para controlar y mantener disciplinados a los miembros de la Comunidad y que reine la tranquilidad de los pueblos.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Normas constitucionales relacionadas con la Justicia Indígena.

La Constitución de la República del Ecuador, tiene consagrados y garantizados los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos sin distinción de raza, color, nacionalidad, edad, sexo, religión o partido político; es decir, tiene una amplia expresión en cuanto a estas garantías, por la cual la mayoría de los sectores vulnerables reclaman que sus derechos no son respetados.

"Art 1 de la Constitución de la República establece; el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. **"**[36]

El Ecuador es un estado intercultural, es decir, es la convivencia entre personas y grupos sociales de diversas culturas respetando sus diferentes costumbres de cada pueblo y nacionalidad. De la misma forma la plurinacionalidad se forman cuando varios pueblos y nacionalidades se unen bajo un mismo gobierno dirigidos por una misma constitución**.**

"Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."[37]

[36] Constitución de la República del Ecuador-2008-Art 1
[37] Constitución de la República del Ecuador-2008-Art 10

De la cita se desprende que los pueblos y nacionalidades son titulares de los derechos garantizados en la constitución, es decir, ellos personalmente son los que gozan de los derechos garantizados en la Constitución y Tratados Internacionales.

"Art. 11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios.
…2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades**''**[38]

Todas las personas somos iguales ante la ley, pero la Constitución garantiza a los pueblos y nacionalidades el derecho de ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales, es decir de acuerdo al derecho consuetudinario. Igual derecho tienen los mestizos porque ellos pueden hacer uso de sus derechos con la justicia ordinaria.

"Art 56 Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible."[39]

En realidad como todos somos iguales ante la ley, sea mestizos o indígenas formamos parte del estado ecuatoriano, único e indivisible es decir, somos un

[38] IBIDEM
[39] Constitución de la República del Ecuador-2008-Art 56

solo estado, conformados por todas las 14 nacionalidades que existen en nuestro país.

“El Art. 57 Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

…9 Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunales de posesión ancestral.

…10 Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.**”**[40]

Los pueblos y nacionalidades aún conservan y desarrollan sus propias formas de convivencia, que son practicadas a diario las enseñanzas de nuestros antepasados, y se realiza dentro de su comunidad y que en la actualidad están legalmente reconocidos estos derechos.

---

39 IBIDEM

Comparto que los pueblos y nacionalidades deben crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, respetando los derechos humanos.

Art 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

…"i Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. **"**[41]

Derecho que tenemos todas las personas a no ser juzgados dos veces por un mismo hecho, por lo que se debe tomar en cuenta que los delitos o infracciones que son juzgados por la justicia indígena tienen el mismo valor que la sanciones que impone la justicia ordinaria y se debe tomar en cuenta para tal efecto.

"Art 171 Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y

[41] Constitución de la República del Ecuador-2008-Art 76

procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. **’’**[42]

La cita precedente hace referencia claramente la facultad que tienen las comunidades, pueblos y nacionalidades para hacer justicia de acuerdo a sus costumbres, tradiciones ancestrales y su derecho propio, pero en ninguna parte de la ley limita la actuación de la justicia indígena, porque no consta que delitos debe o puede resolver la justicia indígena, lo que si limita es el ámbito territorial de cada comunidad y el respeto a los derechos humanos.

4.3.2. Convenios y Tratados Internacionales respecto de la Justicia Indígena

‘‘El Art. 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dice: Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones política, jurídicas, económicas, sociales y

[42] Constitución de la República del Ecuador-2008-Art 171

culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**’’**[43]

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, es decir, fortalecer las instituciones sea político, jurídico, económico, para que puedan participar en la vida política, social y cultural.

‘‘El Art. 34 de la Declaración de las Naciones Unidas dice: Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales. **’’**[44]

Cada pueblo y cada nacionalidad indígenas tienen derecho a practicar y mantener sus propias costumbres, espiritualidades y tradiciones ancestrales, cada uno tiene sus formas de convivencia, sus creencias, sus religiones, por lo que deben ser aceptados y respetados como tal.

Análisis del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a la Justicia Indígena

“El Art. 25 Establece el principio de seguridad jurídica, donde manifiesta que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme

[43] Declaración de las Naciones Unidas Art.5
[44] Declaración de las Naciones Unidas Art 34

y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.**”**[45]

La seguridad jurídica es tan importante en la vida del Estado y de los ciudadanos, que no solo es necesario garantizarla, sino que también debe ser cumplida, y para que exista una buena administración de Justicia ordinaria y justicia indígena debe haber coordinación y cooperación entre las dos justicias.

‘‘Art. 343.- Ámbito de la Jurisdicción Indígena.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. **’’**[46]

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, La

[45] Código Orgánico de la Función Judicial. Art 25 -2009
[46] Código Orgánico de la Función Judicial. Art 343 -2009

jurisdicción indígena, no nace de la ley sino de la voluntad o convicción de los miembros del pueblo o de la colectividad por lo que la jurisdicción es dentro de su territorio.

‘‘Art. 344.- Principios de la Justicia Intercultural.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

- **Diversidad.-** Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural.

- **Igualdad.-** La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

- **Non bis in idem.-** Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función

Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.

- **Pro jurisdicción indígena.-** En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible.

- **Interpretación intercultural.-** En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.**''**[47]

Diversidad.- Para hacer justicia, las autoridades siempre toman en cuenta el derecho propio, las costumbres y prácticas ancestrales que se han venido

[47] Código Orgánico de la Función Judicial. Art 344-2009

practicando de generación en generación con el fin de garantizar el reconocimiento de la diversidad cultural en nuestro país.

Igualdad.- Las autoridades de la justicia indígena garantizan la compresión de las normas y procedimiento realizando el proceso en su propio idioma, es decir en kwchua luego lo traducen a castellano para el entendimiento de toda la comunidad en general.

Non bis in idem.- Todo lo que resuelva la justicia indígena tiene el mismo valor que de la justicia ordinaria, por lo tanto, una vez que ya se haya juzgado no podrá ser revisado por los jueces de la justicia ordinaria en cualquier estado que este la causa.

Pro jurisdicción indígena.- Podemos entender que la justicia indígena tiene mayor autonomía por lo tanto si existe duda entre la justicia ordinaria y la justicia indígena tendrá preferencia la justicia indígena.

‘‘Art. 345.- Declinación de competencia.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la

alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. ’’[48]

Para la declinación de competencia de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena se debe cumplir con un solo requisito que es el pedido de la autoridad indígena, posterior el juez abrirá un término probatorio de tres días para que dicha autoridad compruebe bajo juramento que es autoridad de tal comunidad, pueblo o nacionalidad.

Pero en la actualidad no se está dando cumplimiento, a las peticiones realizadas legalmente por las autoridades indígenas, por lo que las autoridades de la justicia ordinaria no están cumpliendo con la ley, además ellos no tienen base legal en que fundamentar la negativa de la declinación de competencia.

“Art. 346.- Promoción de la justicia intercultural.- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios

[48] Código Orgánico de la Función Judicial. Art 345-2009

donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas”[49]

El Art. 346 hace mención a la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena que debe haber coordinación y cooperación entre las dos justicias, pero la realidad es distinta porque no existe ni coordinación ni cooperación ni mucho menos recursos humanos, económicos y financieros para la justicia indígena.

Análisis del Código Orgánico Integral Penal respecto a la Justicia Indígena

“Art. 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

…9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto.”[50]

Tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal prevé de que una persona no puede ser juzgado más de una vez por una misma causa, y

[49] Código Orgánico de la Función Judicial-2009
[50] Código Orgánico Integral Penal- art 5- Quito, 03 de febrero de 2014

como la sanción impuesta por la Justicia Indígena tienen los mismos efectos que la justicia ordinaria, deberá ser tomado en cuenta para este caso previsto.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Métodos

Es preciso indicar que para el desarrollo o ejecución de la presente tesis fue indispensable partir de la ordenación, clasificación y utilización de diferentes Métodos, técnicas e instrumentos, que me ayudaron a comprender la problemática planteada **"FALTA DE APLICABILIDAD DEL ART 345 DE CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, RESPECTO A LA DECLINACION DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA A LA JUSTICIA INDIGENA"**

Para ello utilicé algunos métodos como**:**

Método Científico

El método científico permitió plantear correctamente el objeto de estudio, partiendo desde la identificación del problema, recopilación de información, planteamiento de los objetivos y la respectiva hipótesis, de esta manera obtener resultados confiables**.**

Método Inductivo Deductivo

Estos métodos permitieron partir de temas particulares para llegar a conclusiones generales y viceversa.

Método Histórico

Este método es de trascendental importancia dentro de mi investigación, porque me ayudo a detallar la historia, origen, evolución de la Justicia Indígena.

Método Analítico sintético

El método analítico sintético fue tomado en consideración en la observación y análisis del problema, así como también en la elaboración del marco teórico introducción, en el cumplimiento de los objetivos, hipótesis, análisis y tabulación de la investigación de campo. Esto permitió obtener un diagnostico real de la investigación.

Descriptivo y Estadístico

Este método fue aplicado para la elaboración de los gráficos estadísticos resultado de la investigación de campo, permitiéndome realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos obtenidos.

5.2 TECNICAS

Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo fueron encuesta y entrevista con sus cuestionarios respectivamente. Es de suma importancia y sirvió para la recopilar y clasificar la información y datos para la elaboración del proyecto.

Encuesta

Esta técnica se aplicó a 30 profesionales del derecho de la provincia de Loja. Cada pregunta se planteó de acuerdo a los objetivos e hipótesis del trabajo investigativo, los resultados ayudaron a sustentar lo planteado así como proponer una alternativa de solución.

Entrevista

Esta técnica se aplicó a los jueces y juezas, a un jurista indígena y a la presidenta del tribunal de justicia indígena de la provincia de Zamora Chinchipe, quienes con su conocimiento y experiencia proporcionaron sus puntos de vista respecto a la temática.

6. RESULTADOS

6.1 Análisis e interpretación de resultados.

Para fundamentar el estudio del problema jurídico del presente trabajo investigativo realice una encuesta a treinta profesionales de Derecho, conocedores de la problemática debido a su desempeño profesional.

PRIMERA PREGUNTA

1. ¿Conoce usted, sobre la declinación de competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena que establece el Artículo. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial?

CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE…Profesionales del Derecho
AUTORA… Eliza Medina

GRAFICO N°-1

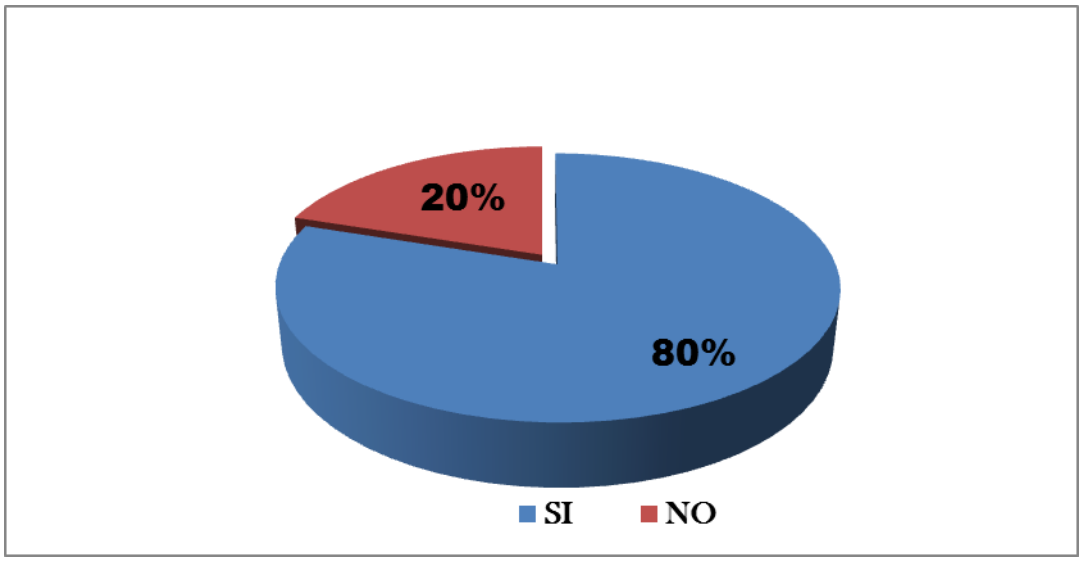

INTERPRETACION.- Respecto a esta pregunta de los treinta profesionales encuestados, 24 que corresponden al 80% manifiestan que si conocen sobre la declinación de competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena que establece el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, mientras que 6 encuestados que corresponden al 20% señalan que desconocen de la declinación de competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena que establece el Art. 345 del Código Orgánico de la función Judicial.

ANALISIS.- Comparto con la mayoría de los encuestados por que la declinación de competencia es un derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas para poder ejercer funciones jurisdiccionales y la mayoría de encuestados tiene conocimiento sobre el tema, y un porcentaje menor no tiene conocimiento por lo que podría recalcar que no están actualizados con las leyes, o no les interesa el tema.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted, que las autoridades de la Justicia Indígena están solicitando declinación de competencia, a la justicia ordinaria como establece el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial?

CUADRO N°- 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67 %
NO	10	33.%
TOTAL	30	100%

FUENTE…Profesionales del Derecho
AUTORA… Eliza Medina

GRAFICO N°- 2

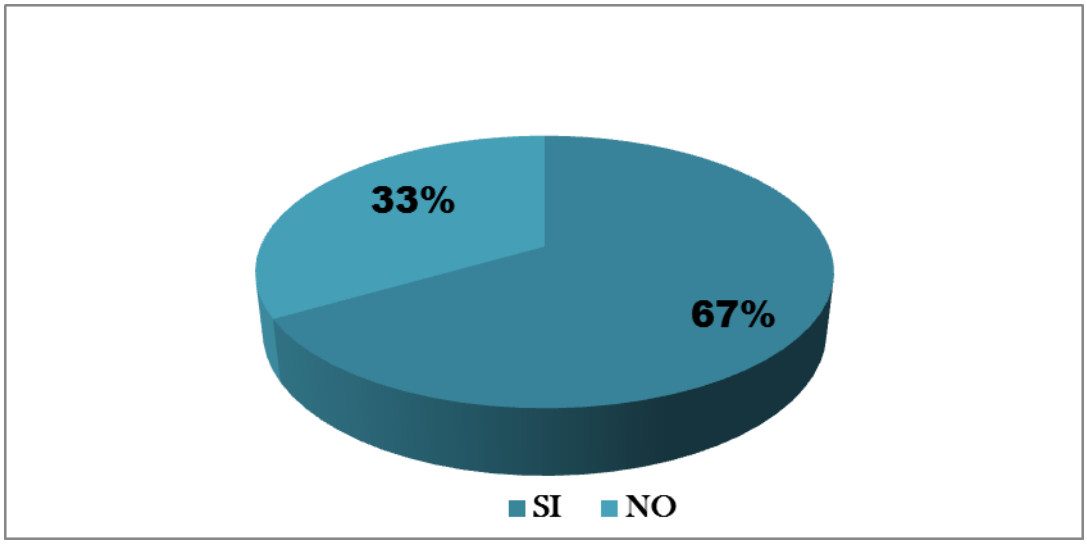

INTERPRETACIÓN…De treinta profesionales encuestados, 20 personas que corresponden al 67 % manifiestan que las autoridades de la Justicia Indígena están aplicando lo determinado en el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto de la declinación de competencia mientras que 10 encuestados que corresponden al 33 % señalan lo contrario, que las autoridades de la justicia indígena no están cumpliendo con lo que determina el art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial.

ANALISIS.- Estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados por que la mayoría manifiestan que las autoridades de la justicia indígena si están solicitando declinación de competencia tal como lo establece el art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, pero que en algunos casos las juezas y los jueces no están declinando competencia por que ellos manifiestan de que solo la justicia ordinaria eta capacitada para resolver conflictos.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que las autoridades de la justicia ordinaria deben declinar la competencia a la justicia indígena cuando el caso lo amerite, para que se ejerzan funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales**?**

CUADRO N°- 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100%

FUENTE…Profesionales del Derecho
AUTORA… Eliza Medina

GRAFICO N°- 3

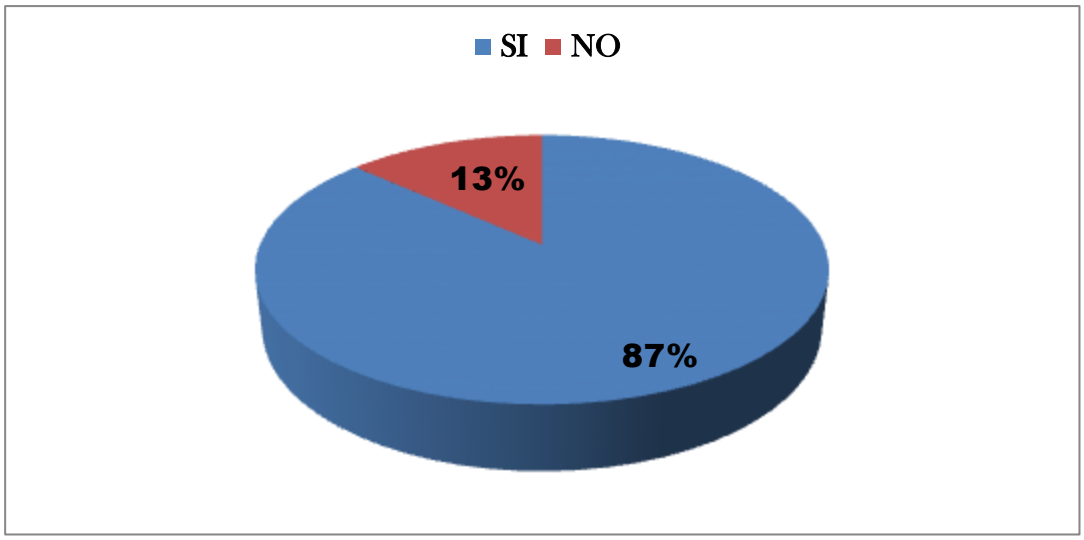

INTERPRETACIÓN.- De las treinta personas encuestadas, 26 personas que corresponden al 87 % manifiestan, que las autoridades de la justicia ordinaria deben declinar la competencia a la justicia indígena, Mientras que 3 encuestados que corresponde al 13% expresan que no se debe declinara la competencia de la justicia ordinaria la justicia indígena porque existe la justicia ordinaria.

ANALISIS.- Al analizar esta pregunta puedo concluir que la mayoría de los encuestados consideran que las autoridades de la justicia ordinaria deben declinar la competencia por que en realidad no tienen argumento alguno para negar declinación de competencia a la justicia indígena y además porque es un derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales, además está legalmente reconocido en la Constitución de la Republica.. Mientras que un porcentaje menor consideran que no se debe declinar la competencia a la justicia indígena por que violan los derechos humanos.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted, que la falta de declinación de competencia, de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena están vulnerando la institucionalidad del sistema de Justicia Indígena?

CUADRO N°- 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67 %
NO	10	33.%
TOTAL	30	100%

FUENTE…Profesionales del Derecho
AUTORA… Eliza Medina

GRAFICO N°-4

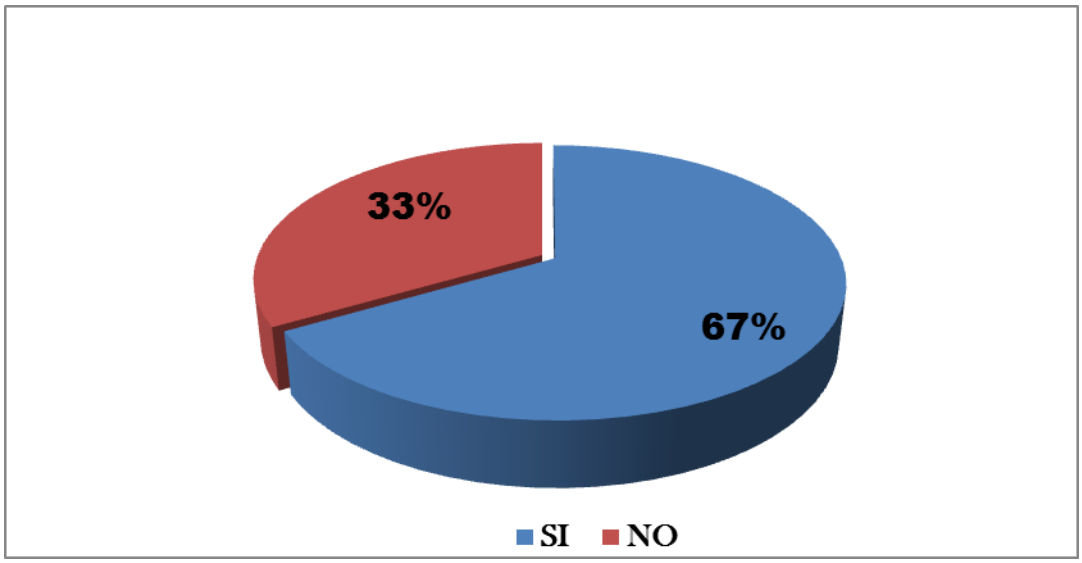

INTERPRETACION.- De las treinta personas encuestadas, 20 personas que corresponden al 67% manifiestan, que la falta de declinación de competencia no permite la institucionalización del sistema de Justicia Indígena, mientras que 10 de los encuestados que corresponde al 33% expresan que si se permite la institucionalización del sistema de justicia indígena.

ANALISIS.- La mayoría de los encuestados consideran que los pueblos y nacionalidades indígenas son vulnerados de sus derechos que están establecidos en la Constitución al no permitir la declinación de competencia.

QUINTA PREGUNTA

Si en el caso de que las autoridades de la justicia ordinaria no declinen la competencia como lo establece el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial **¿**Cuál sanción considera usted que se debería aplicar a la jueza o juez por tal incumplimiento**?**

CUADRO N°- 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ADMINISTRATIVO	28	70%
CIVIL	8	20%
PENAL	4	10%
TOTAL	40	100%

FUENTE…Profesionales del Derecho
AUTORA… Eliza Medina

GRAFICO N°- 5

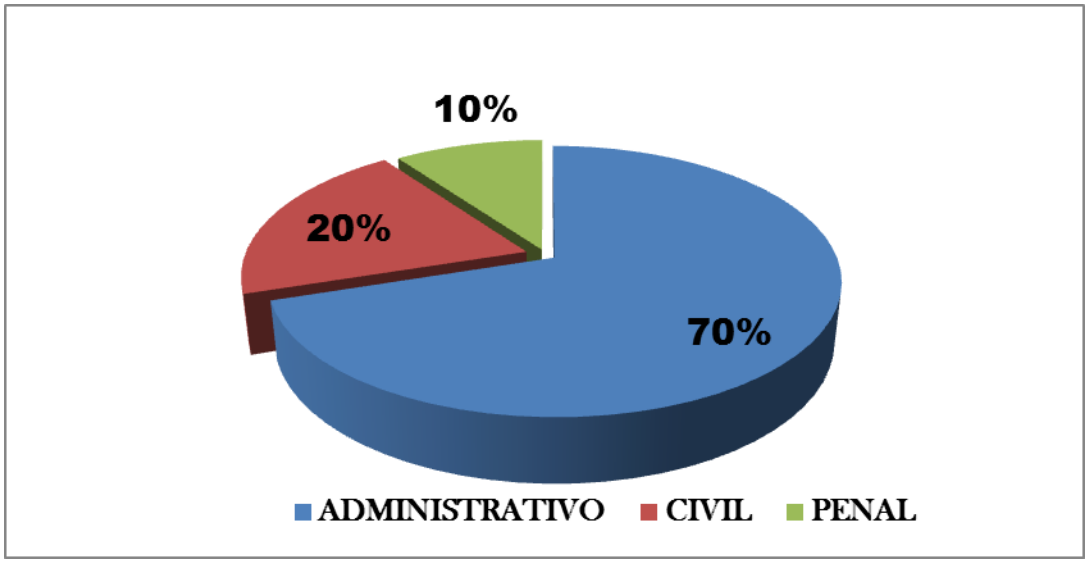

INTERPRETACION.- De las treinta personas encuestadas, 28 respuestas que corresponden al 70 % manifiestan, que por el incumplimiento al Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a la declinación de competencia debe tener una sanción administrativa mientras que 8 respuestas que corresponde al 20% expresan que deben tener una sanción civil y 4 respuestas que corresponde al 10% manifiestan que el incumplimiento debe tener una sanción penal.

ANALISIS.- Al analizar esta pregunta puedo concluir que la mayoría de los encuestados consideran que el incumplimiento de lo que establece el Art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto a la declinación de competencia manifiesta que deben ser sancionados civilmente por lo que concuerdo con la mayoría de encuestados porque considero que es un derecho de los pueblos y nacionalidades que está reconocido en la Constitución y que deben ser respetados.

PREGUNTA SEIS

¿Considera usted que si se aplica la justicia ordinaria dentro de las comunidades indígenas se viola sus derechos que están reconocidos legalmente en la Constitución?

CUADRO N°- 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE…Profesionales del Derecho
AUTORA… Eliza Medina

GRAFICO N°- 6

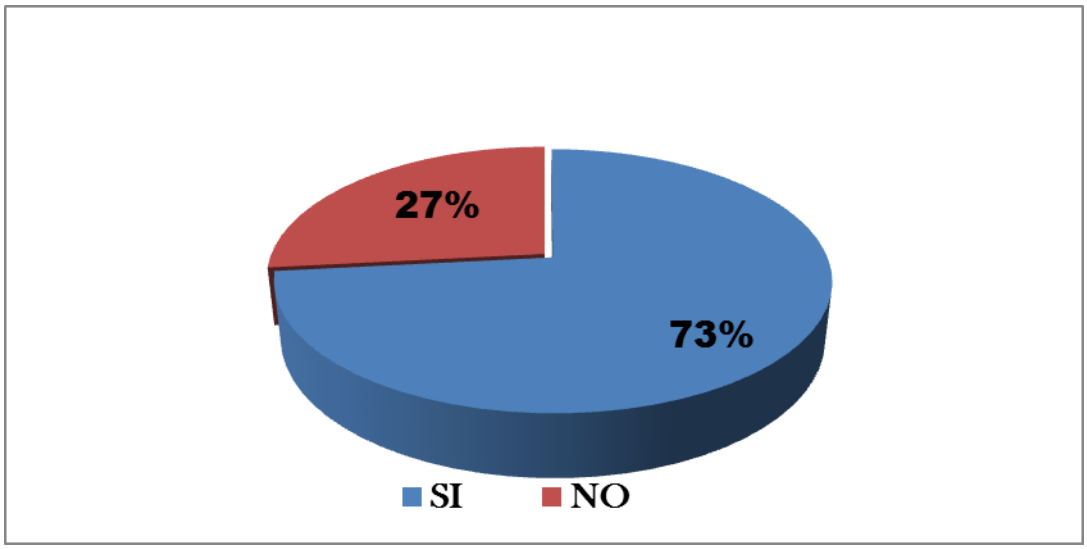

INTERPRETACIÓN.- De las treinta personas encuestadas, 22 personas que corresponden al 73 % manifiestan, que si se viola los derechos de los pueblos y nacionalidades cuando se aplica la justicia ordinaria, mientras que 8 personas que corresponde al 27 % expresan que no se viola los derechos de los pueblos y nacionalidades.

ANALISIS.- La mayoría de los encuestados consideran que si se están violando los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas porque ello tienen sus propios procedimientos y costumbres para resolver los conflictos dentro de su territorio de acurdo al derecho consuetudinario mientras que un porcentaje menor manifiesta que no están violando los derechos de los pueblos y nacionalidades por que la justicia ordinaria también garantiza derechos.

PREGUNTA SIETE

¿Considera usted que se debe reformar el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial para que se sancione al operador judicial que no cumpla con la declinación de competencia?

CUADRO N°- 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE…Profesionales del Derecho
AUTORA… Eliza Medina

GRAFICO N°- 7

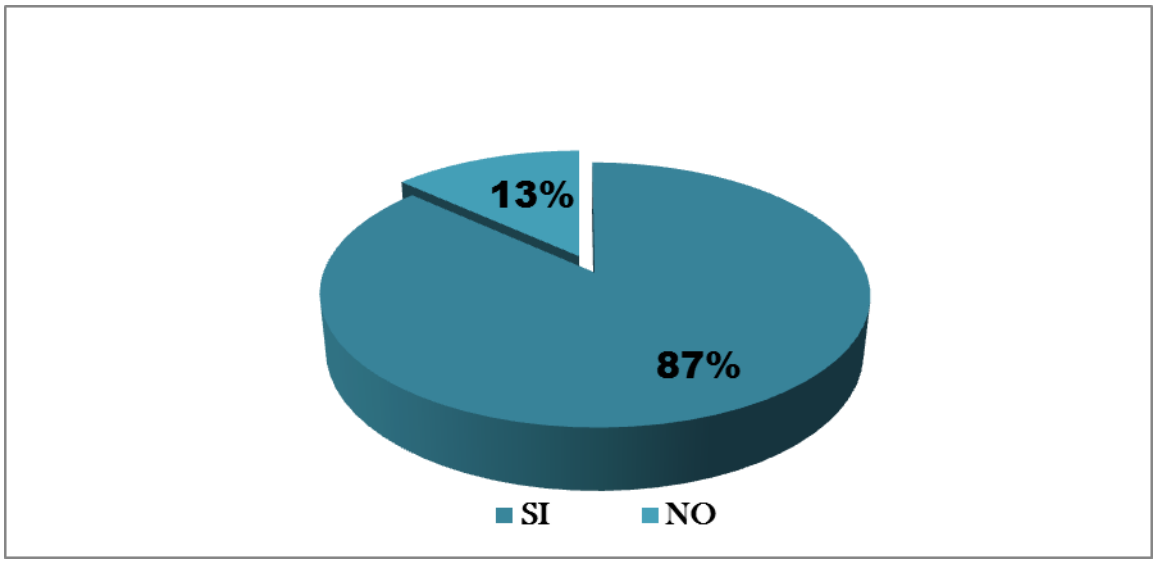

INTERPRETACION.- De las treinta personas encuestadas, 26 personas que corresponden al 87 % manifiestan, que si se debe reformar el Código Orgánico de la Función Judicial para que se sancione al operador de justicia que no decline competencia, mientras que 4 personas que corresponde al 13 % expresan que no se debe sancionar al operador de justicia ordinaria por incumplimiento al código orgánico d la función judicial respecto a la declinación de competencia.

ANALISIS.- con la respuesta de la mayoría de encuestado puedo demostrar la necesidad de reformar el código orgánico de la función judicial para que se sancione al operador judicial, porque ellos son los que deben empezar cumpliendo con las disposiciones legales para luego exigir el cumplimiento de la ciudadanía, mientras que un porcentaje menor consideran que no se debe sancionar al operador judicial, por tal incumplimiento.

6.2 RESULTADOS A LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

Las Entrevistas fueron aplicadas a dos Jueces del Juzgado Multicompetente de la Unidad Judicial de Yantzaza, Jurista indígena especialista en Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas y a la Presidenta del Tribunal de Justicia Indígena de la provincia de Zamora Chinchipe.

JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA

PRIMERA PREGUNTA

¿Qué opina usted, sobre la justicia indígena?

La Justicia Indígena en nuestro marco jurídico de nuestro país especialmente en el Art. 171 de la Constitución es una forma de administrar justicia dentro de nuestras comunidades y pueblos indígenas.

COMENTARIO…Concuerdo con la opinión que manifiesta al respecto, porque el Art. 171 nos da la facultad para administrar justicia de acuerdo a nuestras tradiciones ancestrales y derecho propio dentro de nuestro ámbito territorial con la aplicación de nuestras propias normas y procedimientos propios para solucionar los conflictos que se dan dentro de las comunidades indígenas.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Usted considerara, que los operadores judiciales de la justicia ordinaria deben declinar competencia a la justicia indígena?

Respecto, de la declinación de competencia que establece el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial los jueces si deberíamos declinar la competencia porque es un derecho reconocido legalmente en la Constitución y los jueces estamos para dar cumplimiento a las disposiciones que están en las leyes.

COMENTARIO…Por supuesto que sí, las autoridades que administran justicia están para cumplir y hacer cumplir las leyes, y el pedido de declinación de competencia está legalmente establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, pues no hay otra ley que diga lo contrario o que especifique en que delitos se debe declinar competencia, porque el Art 345 es muy claro, obviamente cumpliendo ciertos requisitos.

TERCERA PREGUNTA

¿Usted considera, que en la aplicación de la justicia indígena violan los derechos humanos?

No de ninguna manera al contrario favorece para que los pueblos y las nacionalidades ejerzan funciones jurisdiccionales.

COMENTARIO…Comparto con lo manifestado, por que en realidad para la cosmovisión indígena la chinida, la ortigada, el baño con agua fría y los latigazos no es un castigo más bien es una sanación, porque nosotros consideramos que una persona que está sana no comete delitos, entonces lo que nosotros tratamos de que toda esa mala energía salga de su cuerpo.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted, que los operadores judiciales de la justicia ordinaria deben ser sancionados por tal incumplimiento?

Considero que debemos recibir capacitaciones sobre el tema, pero lo que si estoy seguro es que si debemos ser sancionados por tal incumplimiento, por que los jueces estamos para dar cumplimiento a todo lo que está estipulado en las leyes.

COMENTARIO… Sí, mi opinión es que los que administran justicia deben recibir capacitaciones sobre el tema porque son dos justicias que tienen el mismo valor y en lugar de que exista una negativa sobre la justicia indígena, se debe coordinar entre las dos justicias para que se pueda hacer una verdadera justicia equitativa y justa en nuestro país. Y si conociendo del tema no declinan competencia tal como dispone la ley, si deberían ser sancionados de acuerdo a los procedimientos legales.

JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA

PRIMERA PREGUNTA

¿Qué opina usted sobre la justicia indígena?

Con la implementación de la justicia indígena se está garantizando lo que está reconocido en la constitución en lo referente a reconocer el derecho de los

pueblos y nacionalidades de nuestro país, es una práctica muy coherente me parece muy bien porque el propósito es reinserta a la sociedad al infractor como un hombre de bien.

COMENTARIO…Coincido, porque la Justicia Indígena si es un derecho si es un derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas legalmente reconocido en la Constitución y el propósito de la justicia indígena es una verdadera rehabilitación del infractor, luego reinsertarlo a la sociedad como un hombre de bien y que no haya resentimientos entre las familias que fueron víctima y victimario.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Usted considerara, que los operadores judiciales de la justicia ordinaria deben declinar competencia a la justicia indígena?

Constitucionalmente está reconocido que la justicia indígena prevalecerá sobre la justicia ordinaria y principalmente se ha dado cumplimiento dicha disposición.

COMENTARIO… El Art. 344 de Código Orgánico de la Función Judicial en literal d) establece que en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, prevalecerá la justicia indígena por lo tanto los administradores de justicia ordinaria deben dar cumplimiento a lo que establece el Art. 345 del Código Orgánico Función Judicial.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted, que en la aplicación de la justicia indígena se violan los derechos humanos?

No podría ampliar mucho pero si comparamos cual es más benigna entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, diría que la justicia indígena, porque si fuera mi caso yo me acogería a la justicia indígena por el hecho de que son trabajos comunitarios que hay que realizar y no existe prisión, solo se mantiene dentro de la comunidad, en cambio en la Justicia Ordinaria hay prisión y se van al "centro de rehabilitación" y en ese centro no se rehabilitan sino que el infractor se rodea de la gente más peligrosa y aprende a convivir con ellos y durante el tiempo que tiene que pasar en ese lugar ya aprende sin duda alguna las negativas de cada uno de las personas más peligrosas y salen peritos en cometer delitos.

COMENTARIO…En realidad si, la justicia indígena es más benigna, pero no por eso vamos a decir que se quedan sin castigo o en la impunidad, como ya lo dijo el señor juez en la justicia indígena no hay prisión, como en la justicia ordinaria, pero si prisión comunitaria, el infractor debe mantenerse dentro de la comunidad sin salir de ella, tiene por ejemplo tres días para que trabaje para los gastos de él y de su familia y los tres días para que cumpla con los trabajos comunitarios, en cambio en la Justicia Ordinaria los infractores, les envían a la cárcel y esa persona se mantiene sin hacer nada en la cárcel, por

lo que considero que deberían obligar a que realicen trabajos o asistan a charlas, para que haya una rehabilitación positiva.

C**UARTA PREGUNTA.**

¿Considera usted, que los operadores judiciales de la justicia ordinaria deben ser sancionados por tal incumplimiento.

Por su puesto que si la Constitución lo reconoce ese derecho y como administradores de justicia debemos ser los primeros en dar cumplimiento a la norma constitucional.

COMENTARIO…Exactamente de acuerdo, porque los administradores de justicia deben dar el ejemplo cumpliendo con las leyes.

JURISTA INDIGENA ESPECIALISTA EN DERECHO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS

PRIMERA PREGUNTA

¿Que opina a usted, sobre la Justicia Indígena. ?

La Justicia Indígena, es un derecho de los pueblos y nacionalidades, que no solamente han sido reconocidos en la Constitución del 2008, sino que también estaba reconocido en la Constitución de 1998, esta Constitución reconoció los

derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, uno de los casos es que la justicia indígena aún se han venido desarrollando milenariamente, en nuestro país, por ejemplo en el caso de los guaranís, cuando un juez ha seguido un juicio, cuando un policía ha detenido a uno de ellos nunca, porque es una comunidad autónoma eso quiero decir que ellos ejercían justicia antes de que vengan los españoles y después de que vinieron los españoles y hasta la actualidad, por lo que la Constitución vigente reconoce los derechos de los pueblos y nacionalidad indígenas, es decir Justicia Indígena.

COMENTARIO…Desde mi punto de vista me parece muy importante la opinión de este jurista porque en realidad la Justicia Indígena es autónoma, y un derecho legalmente reconocido en el Art. 171 de nuestra ley suprema.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Usted considera, que los operadores de la Justicia Ordinaria deben declinar la competencia a la Justicia Indígena?

Los operadores de la Justicia Ordinaria en este caso los jueces y las juezas, deben declinar sin ningún argumento porque la disposición del Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, no da ninguna opción a que ellos nieguen, pero sin embargo han habido casos que han negado, simplemente deben declinar la competencia obviamente cumpliendo ciertos procedimientos entre ellos que la autoridad indígena solicite la declinación de competencia y

finalmente hacer una declaración juramentada para demostrar a la jueza o juez que ellos si son autoridades de tal pueblo, comunidad o nacionalidad, eso es lo que debemos cumplir para declinar la competencia.

COMENTARIO…En realidad, no hay ninguna ley en que puedan fundamentar su negativa, por lo tanto están en la obligación de declinar competencia para que los pueblos y nacionalidades indígenas puedan hacer uso de sus derechos, obviamente la autoridad indígena debe cumplir con ciertos procedimientos que establece el Art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted, que en la aplicación de la Justicia Indígena se violan los derechos humanos?

Es una interpretación demasiada racista, ligera, sin fundamentos legales por que por eso no solamente en el Ecuador sino en otros países latinoamericanos, lo que han hecho es reconocer los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos humanos obviamente hay que respetarlos, son válidos pero los derechos humanos en nuestros pueblos son vistos de otra manera, por lo que los derechos humanos son respetados de diferente manera, por lo que los mestizos entienden de otra manera por ejemplo la bañada, la ortigada, en nuestro sistema jurídico de los pueblos Saraguro se llama la sanación, la

base del látigo en nuestro sistema Saraguro es 6 latigazos si la falta es leve, 12 latigazos si la falta es grave y 24 latigazos cuando se considera que la falta es demasiado grave.

En otros pueblos son menos en otros son más, en los pueblos de los esperas son 150 latigazos cuando ellos consideran que el delito que cometió es gravísimo, eso para ellos es violación a los derechos humanos porque ellos lo ven como tortura para nosotros no, para nosotros es una parte de la justicia indígena, a donde estamos sanando en este acto de ortigar de bañar, de castigar, casi científicamente comprobado, es para que salga el espíritu maligno, por qué según nuestra concepción cosmológica es por eso de que para sanar hay que sacar bañando, chiniendo, dando latigazos, esto está visto desde la concepción mestiza como atropello físico, tortura a los derechos humanos pero desde la concepción nuestra no es así, esto también ya es aceptado por los entendidos en la materia, que la concepción de la cultura mestiza está equivocada porque según nuestra concepción estamos sanando, mas no castigando , para que pueda reintegrarlo a la sociedad como un hombre de bien.

COMENTARIO…Tengo la certeza, que en la Justicia Indígena no se viola los derechos humanos, para los mestizos la ortiga, el baño y los latigazos es una violación a los derechos humanos para nosotros no, porque para nosotros los indígenas es una forma de sanar, nosotros consideramos que la persona está

enferma tiene energías negativas y eso tenemos que sanar, consideramos que una persona que está sana no comete un delito, por eso todo esto tiene un procedimiento lógico primero es el látigo, segundo el chine, tercero el baño o purificación, cuarto el florecimiento, quinto el perdón.

CUARTA PREGUNTA

¿Usted considera, que al no declinar la competencia están dejando en la indefensión a los pueblos y nacionalidades?

Por supuesto que sí, porque están violando la disposición del Art. 345 de Código Orgánico de la Función Judicial, porque hay un irrespeto a los derechos de los población indígena al no aceptar la declinación de competencia.

COMENTARIO…Muchos indígenas están quedando en la indefensión, porque aun en nuestro país existe racismo por parte de la población mestiza hacia los indígenas por lo que son discriminados y a veces juzgados injustamente, porque en muchos casos no tienen recursos económicos necesarios para contratar un abogado particular para la defensa, y en esos casos le facilitan un defensor público en el que no lucha por defender y conseguir su inocencia.

QUINTA PREGUNTA

¿Usted cree, que se debe sancionar a los operadores de la justicia ordinaria por tal incumplimiento?

Obviamente que si, por que en la Constitución en el Art 426 establece que las autoridades, los jueces las juezas todos estamos obligados a cumplir la disposiciones constitucionales, tratados, convenios internacionales y en el mismo Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 100 y art 25 hablan de cumplimiento de las disposiciones legales, en la medida en que están incumpliendo obviamente deben ser sancionado de acuerdo a los procedimientos legales.

COMENTARIO…No creo, estoy segura que deben ser sancionados por no cumplir con las leyes por que claramente el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de seguridad jurídica, donde manifiesta que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA INDÍGENA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

PRIMERA PREGUNTA

¿Qué opina sobre la justicia indígena?

Para mí la justicia indígena es unos derechos que por ley nos corresponde que tenemos los pueblos y nacionalidades indígenas que la misma Constitución nos faculta en su Art. 171.

COMENTARIO… En realidad la justicia indígena es un derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas para que hagan uso de ese derecho con sus propias autoridades de acuerdo a sus propias costumbres y tradiciones ancestrales, es decir de acuerdo al derecho consuetudinario.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Usted considera que los operadores de la Justicia Ordinaria deben declinar competencia a la Justicia Indígena?

Por su puesto que si tienen la obligación de declinar competencia por que está claramente en el Art. 345 de Código Orgánico de la Función Judicial, porque es un derecho que nos corresponde como pueblos y nacionalidades indígenas

COMENTARIO…Es un derecho que tenemos como pueblos y nacionalidades indígenas, y al negar la declinación de competencia están limitando el derecho de ejercer funciones jurisdiccionales tal como lo establece el Art. 171 de la Constitución.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted, que en la aplicación de la justicia indígena se violan los derechos humanos?

No de ninguna manera, sino que en nuestra cosmovisión indígena lo consideráramos una justicia sana buscando la paz y la armonía dentro de nuestros pueblos y nacionalidades indígenas.

COMENTARIO…En la aplicación de la justicia indígena no se viola los derechos humanos, al contrario es una manera de rectificar a esa persona que cometió una falta, y que pueda enmendar su error y no volver a repetir.

CUARTA PREGUNTA.

¿Usted cree que se debe sanciona a los operadores de justicia ordinaria por tal incumplimiento?

Si deben ser sancionados por que ellos son los que deben cumplir las leyes si ellos no cumplen más aun va a cumplir la población.

COMENTARIO…Los administradores de la Justicia Ordinaria deben ser sancionados por que ellos deben cumplir y hacer cumplircon lo que estipula las leyes.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos.

Los objetivos que se plantearon en el proyecto de investigación, para ser verificados con los resultados obtenidos, son los siguientes:

Objetivo General

Realizar un estudio conceptual, doctrinario, crítico y jurídico sobre la declinación de competencia de la Justicia Ordinaria a la *Justicia Indígena.*

El objetivo general se verificó por medio de la recopilación de información bibliográfica, concretamente lo referentes estudio conceptual que trata sobre la Justicia Indígena, Declinación de competencia, Costumbre, Derecho consuetudinario; dentro del marco doctrinario se realizó un análisis sobre la historia y evolución de la justicia indígena, sus características; y, dentro del marco jurídico se realizó un estudio crítico sobre la Constitución de la República del Ecuador, Convenios 169 de la OIT lo referente a la justicia Indígena, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal (**COIP)** que tienen estrecha relación con la temática en estudio.

Verificación Objetivos Específicos:

El primer objetivo específico **“ Establecer la falta de declinación de competencia de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena”** se verifica a

través de la las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, quienes con la respuesta a la pregunta uno de la encuesta y la respuesta a la pregunta dos de la entrevista, se puede demostrar que existe falta de declinación de competencia por parte de los administradores de la justicia ordinaria a la justicia indígena, irrespetando lo que estipula en el Art.345 del Código Orgánico de la Función Judicial, en este caso los jueces y las juezas de la justicia ordinaria deben declinar sin ningún argumento, obviamente cumpliendo con los procedimientos dispuestos en la ley como son; que la autoridad indígena solicite la declinación de competencia y final mente hacer una declaración juramentada para demostrar a la jueza o juez que ellos si son autoridades de tal pueblo, comunidad o nacionalidad.

Como segundo objetivo específico **"Determinar que un alto porcentaje de la población indígena se queda en la indefensión por falta de declinación de competencia",** se verifica plenamente el presente objetivo con las respuestas a las preguntas cuatro de la encuesta y la respuesta cuatro de las entrevistas en el cual manifiestan que sí se están quedando en la indefensión, porque hay un irrespeto a los derechos de la población indígena al no aceptar la declinación de competencia.

El tercer objetivo se refiere a **"Presentar la propuesta de reforma"** se verifica plenamente el presente objetivo con las respuestas siete de las encuestas y las respuesta cuatro de las entrevistas realizada a los profesionales del derecho

puedo verificar plena mente el tercer objetivo específico en el cual 26 encuestados que corresponde a un 87 % manifiestan que se debe reformar el Código Orgánico de la Función Judicial para que haya una sanción administrativa a los operadores judiciales de la Justicia Ordinaria al no cumplir con la disposición de art 345 Código Orgánico de la Función Judicial.

7.2 Contrastación de hipótesis.

La hipótesis planteada fue la siguiente:

El incumplimiento de las juezas y los jueces a las disposiciones del Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial están generando conflicto de competencia.

La hipótesis planteada se constrata positivamente, porque a través del desarrollo teórico de la investigación se realizado un amplio estudio sobre la aplicación de la Justicia Indígena, en especial sobre la declinación de competencia , y de las opiniones obtenidas de parte de los profesionales del derecho que participaron en esta investigación, en calidad de encuestados y entrevistados respondieron que debido a la falta de declinación de competencia existe conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, porque la declinación de competencia es un derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales.

7.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de reforma legal.

En el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, donde expresa que las Autoridades de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de su participación y decisión de las mujeres. Las Autoridades aplicaran normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los Derechos Humanos reconocidos en Instrumentos Internacionales**.**

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, consagra el Derecho a la Seguridad Jurídica, que se fundamenta en la existencia de normas claras, precisas, garantizándose su aplicación con el propósito de alcanzar el desarrollo íntegro del ser humano, sin importar etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, etc., con el único propósito de que el ser humano se desarrolle en una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

El Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de seguridad jurídica, donde manifiesta que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la

Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

La seguridad jurídica es tan importante en la vida del Estado y de los ciudadanos, que no solo es necesario garantizarla, sino que también debe ser cumplida, y para que exista una buena administración de Justicia ordinaria y justicia indígena debe haber coordinación y cooperación entre las dos justicias.

8. CONCLUSIONES

Me he permitido establecer las siguientes conclusiones:

- Que la aplicación de la Justicia Indígena por los pueblos y nacionalidades, no constituye violación de los derechos humanos.

- Que la justicia ordinaria debe declinar la competencia a la justicia indígena, para que se ejerzan funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales como lo establece la Constitución

- Que la falta de declinación de competencia, de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena está limitando el ejercicio de los derechos culturales de los pueblos y nacionalidades.

- Que las autoridades de la justicia indígena si están solicitando declinación de competencia, a las autoridades de la justicia ordinaria, sin embargo en algunos casos, han sido negados.

- Que se reformarme el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial para que se sancione al operador judicial que no cumpla con la declinación de competencia de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena.

9. RECOMENDACIONES

Me he permitido establecer las siguientes recomendaciones:

- Que el Consejo de la Judicatura brinde capacitaciones a través de los profesionales entendidos en los temas de justicia indígena a los jueces y juezas de la justicia ordinaria, para que tengan conocimiento sobre los derechos de los pueblos y nacionalidades.

- Que las autoridades de la justicia ordinaria den cumplimiento al Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial**.**

- Que las autoridades de la justicia ordinaria y las autoridades de la justicia indígena coordinen entre las dos justicias tal como lo establece el Art. 346 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- Recomiendo a la Asamblea Nacional que acoja mi petición para que se incremente un inciso al Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial para que se sancione con cinco salarios básicos al operador judicial que no decline competencia.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que en la actualidad los operadores de la Justicia Ordinaria no están aplicando lo determinado en el Art 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, a pesar de que las autoridades de la Justica Indígena, si están exigiendo la declinación de competencia, para que los pueblos y nacionalidades indígenas sean sancionados de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales.

Como se conoce que la justicia indígena ha venido siendo un derecho reconocido desde la Constitución del 1998 y que sigue vigente en la Constitución del 2008.

Que el Art 171 de la Constitución da la facultad a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para que ejerzan funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial.

Que el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación

de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Que la justicia ordinaria debe declinar competencia a la justicia indígena, para que puedan hacer uso de sus derechos, de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales es decir, de acuerdo al derecho consuetudinario.

Que se hace necesario se reforme el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial para que se sancione a los infractores indígenas de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Que, el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de la Función Legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente;

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Refórmese el Artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

Art….- Declinación de competencia.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

Los jueces y las juezas que incumplan con lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

Disposición final.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro oficial.

PRESIDENTE **SECRETARIO**

10. BIBLIOGRAFIA

- ✓ ANDRADE Santiago, *Justicia Indígena: Aportes al debate sobre justicia indígena,* Universidad Andina Simón Bolívar, Abya Yala, Quito-Ecuador, Julio 2002, p. 132
- ✓ ANDA AGUIRRE Alonso, Indios y Negros Bajo de Dominio Español Loja, Primera Edición, Abya –Yala , Academia Nacional de Historia, Casa de la Cultura de Loja, Centro Nacional de Investigaciones Geológicas y Antropologicas,Quito-Ecuado,1993,Pág.13
- ✓ ACOSTA Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 8ª Edición, Porrúa, S.A. México, P. 897.
- ✓ Comunidad Chichico Rumí, Administración De Justicia Indígena
- ✓ CABANELLAS, Guillermo de Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental.Pag.113, 2008
- ✓ CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR – CONAIE. Proyecto político para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.Pag.121-2012
- ✓ Constitución de la República del Ecuador-2008
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial,9 de marzo del 2009
- ✓ Declaración de las Naciones Unidas
- ✓ Diccionario de la Lengua Española
- ✓ Enciclopedia Microsoft Encarta 2009
- ✓ FLORES Daniela, La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario, 03 de agosto del 2011
- ✓ Giovanny Rivera R. Departamento de Investigación y Contenidos Jurídicos

- ✓ GUALÁN Polibio, y otros, Fiesta y Ritualidad de los Saraguros, Edición del 2004. Pág. 16
- ✓ MEDINA Manuel, “Los derechos de los pueblos indígenas y la administración de Justicia Indígena: el caso del consejo de justicia indígena de San Lucas.
- ✓ MASSAQUIZA, Marcia (compiladora): “Conocernos…El Camino a la Interculturalidad”. Dirección Provincial de Salud de Tungurahua, 2009
- ✓ MARTINEZ Abelardo, Léxico de Antropología, 1975
- ✓ SACA QUIZHPE Segundo, y Otros, Elementos Culturales que Identifican a los Indígenas Saraguro, Edición 2004, Loja-Ecuador. Pág. 40.
- ✓ TIBAN Lourdes y ILAQUICHE LICTA Raúl, Manual de Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, Edición 2004, Quito-Ecuador. Pág. 24.
- ✓ Xavier Albó C. • Franz X. Barrios Suvelza-Septiembre 2006
- ✓ YUMBAY YALLICO Mariana, Justicia Indígena en el Estado Ecuatoriano, martes 08 -06- 2014-09:04

Página web

- ✓ http://definicion.de/pueblo/
- ✓ http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml#ixzz3WfLoh2a4

- ✓ http://ethicsjuris.blogspot.com/2013/09/la-declinacion-de-competencia-de-la.htm

11. ANEXOS

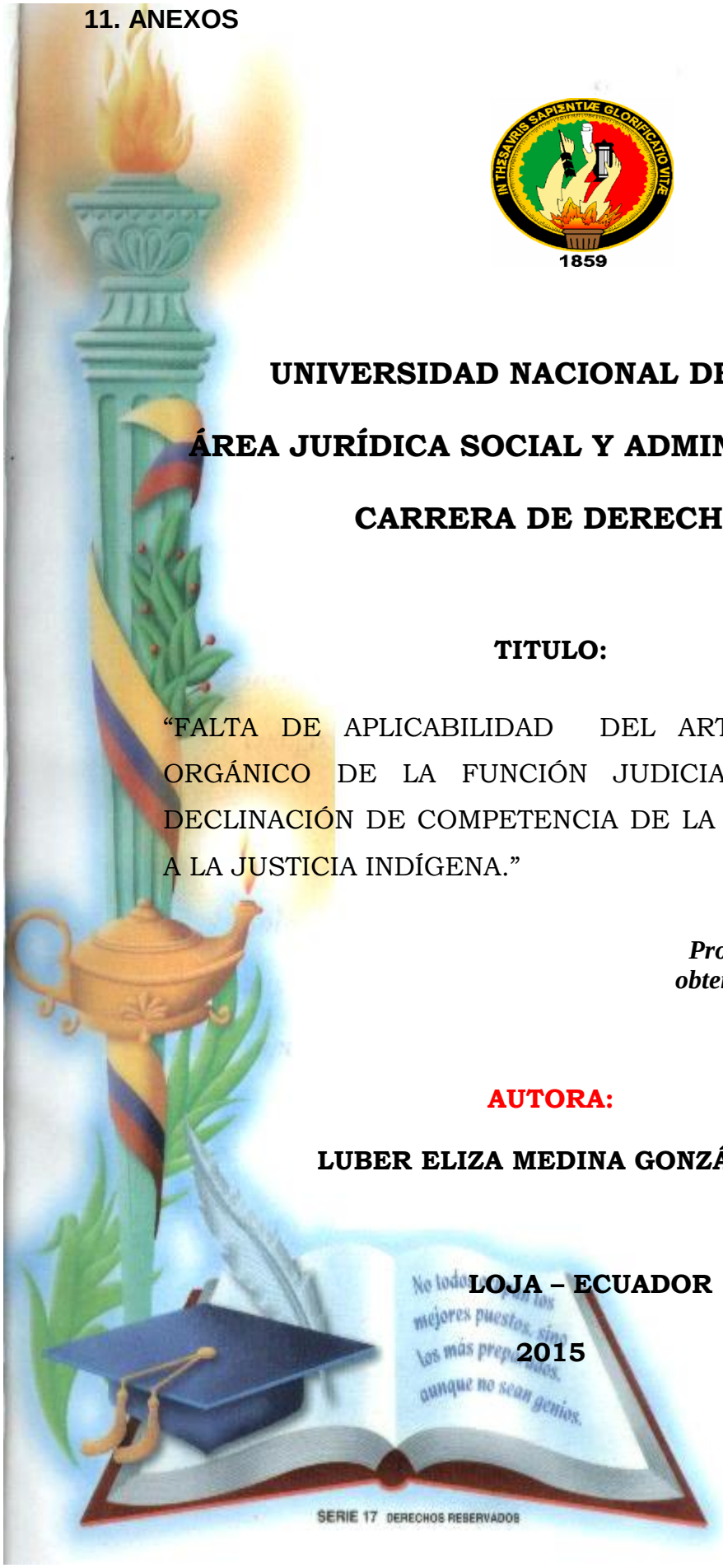

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"FALTA DE APLICABILIDAD DEL ART 345 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO A LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA A LA JUSTICIA INDÍGENA."

Proyecto previo a la obtención de Título de Abogada

AUTORA:

LUBER ELIZA MEDINA GONZÁLEZ

LOJA – ECUADOR

2015

1. TEMA

“FALTA DE APLICABILIDAD DEL ARTICULO 345 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO DE LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA A LA JUSTICIA INDÍGENA”

2. PROBLEMÁTICA

En el Ecuador históricamente han convivido varias nacionalidades y pueblos indígenas, dando origen a una sociedad pluricultural, plurilingüe y diversa.

Este fenómeno social no ha sido tratado adecuadamente por el Estado Nacional, hasta que en la década de los ochenta surgiera con mucha fuerza el movimiento de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, demandando el reconocimiento de sus derechos, como pueblos y culturas diversas**.**

A partir de esta fecha se empieza en la legislación ecuatoriana a reconocer y garantizar algunos derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas, como por ejemplo, se reconoce en la Constitución Política de la República de 1998 el idioma kichua, el shuar, idiomas de uso para la educación y los demás idiomas ancestrales, como idiomas de uso oficial para esas nacionalidades; se promulga la Ley 150, cuerpo legal que garantiza y regula el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe; se reconoce en la Ley de Desarrollo Agrario el derecho a la Posesión Ancestral de las tierras y territorios, donde se encuentran asentadas las nacionalidades y los pueblos indígenas.

En el preámbulo de la Constitución se proclama la voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, **pueblos, etnias y culturas.**

El primer inciso del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, **intercultural, plurinacional** y laico.

Al amparo de las disposiciones del Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la constitución y a las leyes.

El Art. 5 en su num 9 del Código Orgánico Integral penal hace referencia a que es prohibido el doble juzgamiento.- ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez, por los mismos hechos. Los casos resueltos en la jurisdicción indígena son considerados para este efecto.

El Art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el inciso c) dice: **Non bis in ídem.-** Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.

El inciso d) de este mismo artículo dice: **Pro jurisdicción indígena**.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible.

El Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial dice: Declinación de competencia.- Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su

competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.

En la actualidad no se está dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales, y la Ley Orgánica de La Función Judicial por lo que la falta de declinación de competencia de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena por parte de los operadores judiciales produce vulneración de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas que está reconocido legalmente en la carta magna de igual forma el incumplimiento a la disposición del Código Orgánico de la Función Judicial acarrea indefensión de mucha población indígena de tal manera que esta indefensión acarrea sanciones injustas, debido a que existe discriminación a los pueblos y nacionalidades indígenas.

También debo recalcar que las autoridades de la justicia indígena tienen los mismos derechos y la misma capacidad para resolver conflictos esto de acuerdo a las costumbres y tradiciones ancestrales es decir de acuerdo al derecho consuetudinario.

Motivo por el cual las falta de aplicabilidad de tal Art 345 de Código Orgánico de la Función Judicial, no permite que los pueblos y nacionalidades hagan uso de sus derechos como lo establece el Art. 171 de la Constitución de la República, de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales dentro de su territorio, con sus propios procedimiento, razón por la cual el incumplimiento a las normas jurídicas produce inseguridad jurídica en nuestro país.

3. JUSTIFICACIÓN

Trascendencia académica.- Como estudiante de La Universidad Nacional de Loja, y cumpliendo con lo establecido en el art 35 del reglamento del régimen académico establece realizar el proyecto de tesis titulada **"FALTA DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL RESPECTO DE LA DECLINACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA A LA JUSTICIA INDÍGENA"** por lo que se está dando cumplimiento a las reglas internas de nuestra prestigiosa Universidad.

Cabe recalcar que el proyecto de tesis permitirá un análisis doctrinario, crítico y jurídico que dará una visión y comprensión clara sobre la declinación de competencia de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena.

Trascendencia en lo jurídico.- En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 171 garantiza a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas para que ejerzan funciones de jurisdiccionales, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario. De la misma manera el primer inciso del Art. 1 de la misma ley en mención nos dice el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

En el Art 1 del mismo cuerpo legal hace mención a la interculturalidad que se la define no solo como el respeto, la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad, sino que también señala y alienta un proyecto social político demandado desde la década de los ochenta por la CONAIE y que se reconoce en la constitución del 2008, por lo que la interculturalidad es el principio político ideológico de reconocimiento y prácticas de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para crear y vivir en relaciones justas equitativas y

armónicas entre los pueblos originarios, afro ecuatorianos, montubios y mestizos que nos permitan ejercer plenamente los poderes político, económico, social y cultural dentro del estado plurinacional y la sociedad intercultural.

Dela misma manera la plurinacionalidad es el principio rector que materializa el ejercicio de derechos como: la libre determinación, derechos colectivos e individuales, el territorio, instituciones, la justicia, educación y el auto gobierno para encaminar la construcción del estado plurinacional, define el modelo económico así como un nuevo tipo de relaciones entre los pueblos y nacionalidades y naciones originarias.

Trascendencia en lo social.- El reconocimiento en la Constitución en los Tratados y Convenios Internacionales y la Ley Orgánica de la Función Judicial tiene mucha importancia porque tratare de que se dé fiel cumplimiento a lo establecido en la norma porque es un derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que los operadores de la justicia ordinaria al negar la declinación de competencia está vulnerando derechos reconocidos legalmente, motivo por el cual no permiten hacer uso de los derechos consagrados en la Constitución y por ende la justicia ordinaria violan el derecho a la defensa de la población indígena, esto debido a que no cuenta con recursos económicos necesarios para contratar un abogado particular, por lo que tiene que ser representado por un defensor público y este a la vez no hace nada por defender los derechos de estas personas que de verdad necesitan que los represente legalmente.

Por otro lado están ciertos medios de comunicación que tratan de desprestigiar a la justicia indígena, sin que ellos tengan el conocimiento necesario respecto del tema, porque los medios de comunicación no dan el seguimiento desde que inicia hasta que culmina el proceso, porque al igual que en la justicia ordinaria también se cumplen con todas las etapas de investigación para poder hacer una investigación correcta y por ende una verdadera justicia.

4.1. 4. OBJETIVOS

Generales

Realizar un estudio conceptual doctrinario, crítico y jurídico sobre la declinación de competencia de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena.

4.2. Específicos

- ✓ Establecer la falta de declinación de competencia de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena genera conflictos.
- ✓ Determinar que un alto porcentaje de la población indígena se queda en la indefensión por falta de declinación de competencia
- ✓ Presentar la propuesta de reforma

5. HIPÓTESIS

El incumplimiento de las juezas y los jueces a las disposiciones del Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial están generando conflicto de competencia.

6. MARCO TEÓRICO

Justicia Ordinaria

“La Justicia Ordinaria, la defino como el administrar justicia en un lugar constituido por habitantes, que se rigen a normas, leyes, reglamentos, etc.

Es aplicable a todo individuo sin diferencia de sexo, que comete un delito o una infracción en una ámbito determinada, el mismo es sancionado por Jueces investidos de Jurisdicción y Competencia, es decir la facultad que tiene para imponer una pena o sanción al infractor acorde la dignidad que ostenta en un determinado lugar, ya que se podría hablar de una clasificación para juzgar a los ciudadanos, por ello un ciudadano común y corriente, que no ocupa un cargo público de importancia en el cantón es juzgado por un Juez común, pero al ser un ciudadano con un cargo público de suma importancia es decir las Autoridades, serán sancionados por un Juez de mayor jerarquía o superior, pero que sucede cuando la infracción se comete fuera del área urbana de la ciudad, es decir en lo rural, entiéndase así a las Comunidades, Pueblos, etc.”.[51]

Justicia Indígena

“Al hablar de Justicia Indígena, o derecho indígena, nos referimos a aquellas prácticas resultantes de las costumbres de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, a través de las cuales las autoridades legítimamente elegidas por sus miembros regulan diversos ámbitos de las actividades, relaciones sociales y todo tipo de conflicto que se desarrolla dentro de su comunidad.

Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

Este permite reconocer la existencia, de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Entre otros términos, se denomina sistema jurídico al sistema de normas, instituciones, autoridades y procedimientos que permiten regular la vida social.

[51] http://ethicsjuris.blogspot.com/2013/09/la-declinacion-de-competencia-de-la.html

El pluralismo jurídico es justificado por la existencia de diferentes culturas, cada una con su propia identidad y coherencia para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia.[52]

Declinación de competencia

Es la petición para declinar o para impugnar la competencia del juez que conoce de un asunto.[53]

Costumbre

Una de las fuentes del derecho, siempre que concurra la aceptación general y el largo uso. Derecho usual no escrito.[54]

Nacionalidad

"Es la relación jurídica política de las personas con el estado plurinacional y sus respectivas naciones: kichwa, shuar, chachi, awa, cofan, etc., por esta los miembros de las naciones y pueblos originarios tenemos doble nacionalidad."[55]

Estado plurinacional

"Es la organización política y jurídica de los pueblos y nacionalidades originarias y de la sociedad del país. El estado plurinacional surge cuando varios pueblos y nacionalidades originarias y la sociedad en general se une bajo un mismo gobierno y Constitución. El estado plurinacional es distinto del

[52] FLORES, Daniela. Equipo Jurídico INREDH-03 de agosto del 2011
[53] CABANELLAS, Guillermo de Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental.Pag.113,2008
[54] LOPEZ, Ramiro. Diccionario jurídico elemental.Pag.123,2008
[55] CONFEDERACION DE NACIONALIDADES INDIGENAS DEL ECUADOR –CONAIE. Proyecto político para la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.Pag.120-2012

estado uninacional que es la expresión y representación de los sectores dominantes."

Principios del Derecho Indígena

Los principios en los cuales se fundamenta el Derecho Indígena se basan en la relación armónica de los miembros de una comunidad.

Los principios son los siguientes:

Ama Killa.-No ser ocioso, tener entusiasmo, soñador, visionario, ser emprendedor.

Ama Llulla.-No mentir, no ser demagogo, valorar la palabra, la coherencia en teoría y práctica, no prometer si no se va a cumplir, porque significa romper con el valor de la palabra.
Ama Shwua.-Significa no robar, desterrar la corrupción, brindar información veraz para transparencia en los manejos económicos financieros, rendición de cuentas y toma de decisiones colectivas.

Elementos del Derecho Indígena

El derecho indígena cuenta con elementos básicos para ser considerados como derecho entre ellos tenemos:

- ✓ **Autoridad**

La autoridad de los pueblos indígenas son los encargados de velar el bienestar, la tranquilidad y la paz social de la comunidad. Existe la autoridad unipersonal y pluripersonal. Dentro de una familia es el padre quien ejerce la autoridad e impone el castigo, entre otros casos, es el abuelo quien imparte la justicia.

Entre los pueblos el presidente de la comunidad es el encargado de solucionar las alteraciones.

La autoridad pluripersonal actúa en conflictos mayores, son el cabildo y directivos superiores de la comunidad. Si la falta es grave, (homicidio) es la asamblea general el organismo superior encargado de proveer justicia.

No cualquier miembro de la comunidad puede ser autoridad indígena, es necesario residir en la comunidad, estar casado, por lo general son hombres, sin embargo, hoy en día las mujeres también ejercen esta función, ser personas respetadas, haber trabajado en la comunidad y tener experiencia fuera del mundo indígena para tramitar ayudas a la comunidad. A demás debe ser honrado, respetado, y ser considerado como líder.

- ✓ **Legislación**

El derecho indígena cuenta con normas y preceptos que son aplicados a todos por igual sin preferencias, discrimen y resentimientos, algunas normas de conducta han sido modificadas en función de las demandas sociales, acordadas por la comunidad indígena.

- ✓ **Sanciones**

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, mas no por una sola autoridad.

- ✓ **Procedimiento**

El proceso de juzgamiento es ligero, luego de una investigación minuciosa, la oralidad es la norma del proceso, el veredictos es anotado en un acta cuando

el infractor se compromete a compensar al ofendido. Todo el proceso tiene una base de principios generales".[56]

Breve Reseña Histórica

Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios, preceptos, objetivos, fundamentos características y principios.

En la década de 1990 ha sido testigo de reformas constitucionales muy importantes, en los países andinos particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998). A finales de esta década los países andinos reconocen constitucionalmente que sus estados están conformados por una diversidad de culturas y por ende buscan garantizar la pluralidad cultural y el derecho a la identidad cultural. También se reconoce a los diversos pueblos indígenas y sus derechos, oficializando sus idiomas, protegiendo sus costumbres, vestimenta, promoviendo su propia cultura.

Se reconoce el derecho al propio derecho, esto es, el derecho indígena o consuetudinario y la jurisdicción especial.

Junto con estas reformas dichos países también han ratificado el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Esto supone cambios muy importantes en la doctrina jurídica tradicional que se basa en nomismo jurídico y la identidad Estado- Derecho.

Igualmente cuestiona la noción clásica del Estado- Nación, en tanto "nación" se entendía como un solo pueblo, una sola cultura, un solo idioma y una sola religión. Tanto la ratificación del convenio 169 de la OIT como las reformas

[56] http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml#ixzz3WfLoh2a4

constitucionales, dan las pautas para la construcción de un nuevo modelo de la juridicidad, en el marco de un modelo de Estado Pluricultural."[57]

Art 171.- Constitución de la República del Ecuador

Al amparo de la Constitución de la República del Ecuador en su Art 171 garantiza a las autoridades de los pueblos indígenas para que ejerzan funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario.

De la misma forma el **Art.57 num10** del mismo cuerpo legal reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos. Num .-**10**.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Pero también el **Art. 10.-** de este mismo cuerpo legal garantiza a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."[58]

El Código Orgánico de la Función Judicial en su art 345 establece que los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará

[57] http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml#ixzz3WfLoh2a4
[58] Constitución de la República del Ecuador-2008

sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal.

Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenarán el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena."[59]

7. METODOLOGÍA

La metodología es un conjunto de métodos, técnicas y procedimientos por lo que en la siguiente investigación utilizare los siguientes métodos:

Método científico

Tiene como finalidad el establecimiento de relaciones entre hechos, para enunciar leyes que fundamenten el funcionamiento del mundo, y de ese modo, le sirvan al hombre.

Método histórico

Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica. Para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia.

Método Inductivo

La inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones

[59] Código Orgánico de la Función Judicial.Pág-139-2009

generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular.

Método Deductivo

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

Método Descriptivo

Este método me permitirá realizar una descripción objetiva de la realidad en la que se desarrolla el problema y así demostrar los inconvenientes existentes en nuestra sociedad.

8. CRONOGRAMA

Actividades / Tiempo	AÑO 2015							
	Marzo	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Septiembre**	**Octubre**
Selección y definición del problema objeto del estudio	xxx							
Elaboración del proyecto de investigación y aprobación		xxx						
Investigación bibliográfica			xxx					
Investigación de campo				xxx				
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos y la hipótesis					xxx			
Conclusiones recomendaciones y propuesta jurídica						xxx		
Redacción de informe final revisión y corrección							xxx	
Presentación y socialización de los informes finales								xxx

9. RECURSOS

9.1 Recursos humanos

- ✓ Proponente del proyecto…Luber Eliza Medina González
- ✓ Director de tesis…Por designar
- ✓ Encuestados… 30 Profesionales del Derecho.
- ✓ Entrevista… Autoridades de la Justicia Indígena…Juez de la Justicia Ordinaria.

9.2 Recursos materiales

- ✓ Útiles de oficina...papel, carpetas, memoria flash, esferos grafico
- ✓ Recursos técnicos…computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora.
- ✓ Recursos bibliográficos…libros documentos, folletos, revistas, servicio de internet.

10. PRESUPUESTO

Materiales de escritorio	$ 100
Materiales bibliográficos	$ 150
Copias	$ 100
Reproducción y empastado	$ 150
Internet	$ 50
Movilización	$ 50
Derechos y aranceles	$ 60
TOTAL	**$ 660**

Financiamiento.- La presente investigación se financiara exclusivamente con recursos propios

11. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Aníbal Gálvez Rivas Y Cecilia Serpa Arana
- ✓ Constitución de la Republica del 2008
- ✓ Constitución Política de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1998
- ✓ Código orgánico de la Función Judicial
- ✓ Código orgánico integral penal
- ✓ Convenio 169 de la OIT.
- ✓ Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Diccionario Jurídico Elemental.
- ✓ Daniela Flores, Equipo Jurídico INREDH-03 de agosto del 2011
- ✓ Justicia Indígena en el Ecuador, visión de un Saraguro Atik Kurikamak Yupanki
- ✓ Proyecto político para la construcción del estado plurinacional e intercultural.
- ✓ Trujillo, Julio Cesar; derecho indígena

Página web

- ✓ http://www.monografias.com/trabajos97/justicia-indigena/justicia-indigena.shtml#ixzz3WfLoh2a4
- ✓ http://ethicsjuris.blogspot.com/2013/09/la-declinacion-de-competencia-de-la.html

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTAS

El Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador da las facultades a los pueblos y nacionalidades indígenas para que ejerzan funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio de la misma forma el Código Orgánico de la Función Judicial faculta la declinación de competencia de la justicia ordinaria a la Justicia Indígena.

1. ¿Conoce usted, sobre la declinación de competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena que establece el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial. ?

SI ( ) NO ( )

2. ¿Considera usted, que los operadores judiciales de la Justicia Indígena están aplicando lo determinado en el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial respecto de la declinación de competencia?

SI ( ) NO ( )

Por que

.....

.....

.....

3. ¿Cree usted, que las autoridades de la justicia ordinaria deben declinar la competencia a la justicia indígena, para que se ejerzan funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales. ?

SI ( ) NO ( )

4. Considera usted, que la falta de declinación de competencia, de la Justicia Ordinaria a la Justicia Indígena está dejando en la indefensión a los pueblos y nacionalidades indígenas. ?

SI ( ) NO ( )

Por que

……

……

5. Si en el caso de que las autoridades de la justicia ordinaria no declinen la competencia como lo establece el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial ¿Cuál sanción considera usted que se debería aplicar a la jueza o juez por tal incumplimiento. ?

Administrativa ( ) Civil ( ) Penal ( )

6. Considera usted, que si se aplica la justicia ordinaria dentro de las comunidades indígenas se viola sus derechos que están reconocidos legalmente en la constitución. ?

SI ( ) NO ( )

Porque……

7. Considera usted, que se debe reformar el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial para que se sancione al operador judicial que no cumpla con la declinación de competencia. ?

SI ( ) NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS

Realizado a 2 jueces del Juzgado Multicompetente de la Unidad Judicial de Yantzaza, a un Jurista Indígena y a la presidenta del Tribunal de Justicia Indígena de la provincia de Zamora Chinchipe.

1. ¿Qué opina usted, sobre la justicia indígena**?**

2. ¿Usted considerara, que los operadores judiciales de la justicia ordinaria deben declinar competencia a la justicia indígena**?**

3. ¿Considera usted, que en la aplicación de la justicia indígena se violan los derechos humanos**?**

4. ¿Considera usted, que los operadores judiciales de la justicia ordinaria deben ser sancionados por no declinar competencia de la justicia ordinaria a la justicia indígena?

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. REVISIÓN DE LITERATURA 7

5. MATERIALES Y MÉTODOS 45

6. RESULTADOS 48

7. DISCUSIÓN 73

8. CONCLUSIONES 78

9. RECOMENDACIONES 79

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 80

10. BIBLIOGRAFÍA 83

11. ANEXOS 85

INDICE 107